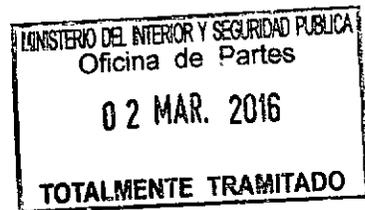




SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA.

DECRETO EXENTO Nº 237

SANTIAGO, 27 DE ENERO DE 2016

VISTO: Los antecedentes adjuntos; la autorización de la Dirección de Presupuestos; lo dispuesto en la ley Nº 20.502 que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley Nº 20.882, sobre presupuesto para el sector público del año 2016; en la ley Nº 16.436; en el artículo 14 de la ley Nº 20.128; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

a) Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública requiere contar con un inmueble, con el objeto de utilizar dichas dependencias para la División de Investigaciones, de la Subsecretaría del Interior.

b) Que, mediante oficio Nº2.168, de fecha 21 de diciembre del año 2015, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorizó el arriendo de la oficina Nº 501 del edificio ubicado en Pasaje Bombero Ossa Nº1.010, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de conformidad a lo exigido por el artículo 14 de la ley Nº 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

c) Que, en virtud de lo antes señalado, se firmó un contrato entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, con fecha 27 de enero del año 2016, el cual requiere para su perfeccionamiento, de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

d) Que, en mérito de lo señalado y, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley Nº 16.436, para dictar los actos que tengan por objeto la aprobación de contratos de arrendamiento de propiedades, destinadas al Servicio público en las condiciones allí establecidas, vengo a dictar el siguiente,

DECRETO:

8288014

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el contrato de arrendamiento de inmueble, de fecha 27 de enero del año 2016, celebrado entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA, RUT N°96.512.540-K**, representada legalmente por don Francisco Javier Pfeffer Urquiaga y por don German José Pfeffer Urquiaga, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf N°40, oficina 1.701 comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el arriendo contratado con la empresa **EMPRESA INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, ascenderá a la suma mensual de **158,1 U.F.** (ciento cincuenta y ocho coma un unidades de fomento).

La conversión a pesos chilenos de las sumas indicadas en el párrafo precedente, se realizará de acuerdo al valor de la unidad de fomento correspondiente al día del pago efectivo.

El pago de las cantidades antes referidas, cuentan con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiarán con imputación al Ítem 05-10-01-22-09-002, "**Arriendo de Edificios**", del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

Los pagos que deban efectuarse durante los años posteriores, solo podrán cursarse en la medida que las respectivas leyes de presupuestos consulten recursos suficientes para ello y el servicio se encuentre operativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las cláusulas del contrato que se aprueban son del siguiente tenor literal:

"En Santiago, República de Chile, a veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, comparece: por una parte el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante el ARRENDATARIO, R.U.T. N° 60.501.000-8, representado por el Subsecretario del Interior subrogante, don Luis Francisco Correa Bluas, soltero, chileno, abogado, cédula de identidad número 10.214.692-1, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago y por la otra, **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, del giro de su denominación, sociedad comercial, Rol Único Tributario número 96.512.540-K, representada por don Francisco Javier Pfeffer Urquiaga, divorciado, chileno, abogado, cédula de identidad número 7.537.997-8 y por don German José Pfeffer Urquiaga, casado, chileno, abogado, cédula de identidad número 7.538.002-K, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf N°40, oficina 1.701 comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará, los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya referidas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Por instrumento privado de fecha 26 de diciembre del año 2011, aprobado por Decreto Exento número 451, de fecha 31 de enero del año 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la SOCIEDAD INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA S.A. dio en arrendamiento al MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, la oficina N° 501 del edificio ubicado en Pasaje Bombero Ossa N°1.010, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en la forma, plazos y condiciones señaladas en dicho acuerdo de voluntades, el cual se destinó al funcionamiento de oficina de una División dependiente de este Ministerio. Que es del caso señalar, que el plazo estipulado en el acuerdo de voluntades citado precedentemente, ha expirado, extinguiéndose las obligaciones pendientes entre las partes, por lo que ambas se otorgan al respecto, el más amplio, total y completo finiquito.

SEGUNDO: La sociedad **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, en su calidad de continuadora de los bienes, derechos, activos y pasivos de **INVERSIONES PUCARA ANDINA S.A.**, señalada la acta de junta extraordinaria que aprueba la transformación de la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada, reducida a escritura pública de fecha 4 de diciembre del año 2014, es dueña de la oficina N° 501 del edificio ubicado en Pasaje Bombero Ossa N°1.010, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de 465 metros cuadrados, y de los respectivos derechos proporcionales en los bienes comunes, todo según consta en la inscripción de dominio de fojas 12857, número 11791, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1991, en adelante denominada la PROPIEDAD.

TERCERO: El ARRENDADOR, representado en la forma señalada precedentemente, da en arrendamiento al ARRENDATARIO, el inmueble señalado en la cláusula segunda, con el fin de que ésta parte continúe usando dicha propiedad exclusivamente como oficinas del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. Por lo anterior, el arrendador de este arriendo queda liberado de su obligación de efectuar la entrega material del citado inmueble al arrendatario.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a contar del día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, y transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará en forma tácita y automática, por un período igual y sucesivo de un año, hasta enterar 5 años, anualidades que se extenderán hasta el 31 de diciembre del año 2020, siempre que anualmente se contara con la disponibilidad presupuestaria correspondiente o que ninguna de las partes manifestara a la otra su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos, sea al vencimiento del período original o de sus prórrogas. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se deja establecido que el Ministerio del Interior y

Seguridad Pública por razones de servicio hace expresamente reserva de su facultad de poner término al contrato en cualquier momento, para cuyo defecto deberá dar aviso a la arrendadora por carta certificada enviada con, a lo menos, 75 (setenta y cinco) días corridos de antelación a la fecha en que desee ponerle término. **QUINTA:** Las partes acuerdan que la renta mensual del arriendo de la propiedad, será la suma de 158,1 U.F. (ciento cincuenta y ocho coma un unidades de fomento). La renta mensual del arriendo de la propiedad, será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDATARIO, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, contra presentación del correspondiente recibo de arrendamiento extendido por el ARRENDADOR. El ARRENDATARIO se obliga a pagar oportunamente y a quien corresponda, la suma por concepto de gastos comunes, debiendo exhibir el arrendador, para tal efecto, los recibos de tales consumos y/o servicios.

Corresponderá al ARRENDATARIO pagar los consumos que no se incluyan en los gastos comunes, dichos gastos se imputaran a los ítems respectivos. **SEXTO:** No obstante lo estipulado en la cláusula quinta, se deja establecido que el primer pago de la renta así como de cualquier otro egreso derivado de este contrato, solamente podrá cursarse una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna. **SÉPTIMO:** El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectivos. Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.

OCTAVO: Queda prohibido al ARRENDATARIO: 1º Destinar la propiedad a un fin distinto al señalador en el contrato 2º Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que de ello derivara para el ARRENDADOR. 3º Hacer mejoras o variaciones en la PROPIEDAD sin el consentimiento previo del ARRENDADOR. 4º Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la PROPIEDAD. 5º No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. **NOVENO:** El ARRENDADOR no estará obligado a hacer mejoras en la propiedad, con la excepción de lo estipulado en la cláusula siguiente. Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informarle por escrito de la mejora que

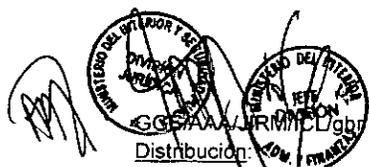
desea efectuar. En el evento de transcurrir 10 (diez) días hábiles sin que aquel responda, se entenderá que aprueba la petición. Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución. **NOVENO:** Dado que se trata de un nuevo contrato precedido por otro anterior suscrito entre las mismas partes, el arrendador de este arriendo queda liberado de su obligación de efectuar la entrega material del citado inmueble al arrendatario. Asimismo, será obligación del ARRENDADOR mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, con la excepción de las "reparaciones locativas" que serán de cargo del ARRENDATARIO. No serán cargo del ARRENDADOR las reparaciones de los equipos de aires actuales, los que se entregaron en funcionamiento, por lo que la mantención o reparación de aquellos serán de cargo de la ARRENDATARIA. El ARRENDATARIO se obliga bajo su cargo, gestión, riesgo y costo a pagar la totalidad de los gastos y costos directos o indirectos, previstos o imprevistos que signifiquen desinstalar del inmueble el empalme eléctrico instalado por éste, conforme modificación del anterior contrato aprobada por Decreto Exento N° 1840 con fecha 27 de Abril del 2012. De modo tal que, una vez terminado el contrato de arrendamiento, el ARRENDATARIO se obliga a dejar el inmueble con el empalme eléctrico y tarifa existente antes de la modificación ya referida. **DÉCIMO:** El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado. Se deja constancia que los artefactos, instalaciones y elementos ubicados en el inmuebles objeto de este contrato, son los mismos que existían a la fecha de suscribirse el contrato individualizado en la cláusula primera, según anexo que en esa oportunidad se otorgó, el que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR. La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes. **DÉCIMO PRIMERO:** A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, las partes contratantes dan por transferida al presente acuerdo de voluntades, la garantía que asciende a la suma de 137 U.F. (ciento treinta y siete unidades de fomento), por concepto del mes de garantía entregado en virtud de la cláusula décimo quinta del contrato de fecha 26 de diciembre del año 2011, aprobado por Decreto Exento número 451, del año 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicha caución es recibida conforme por parte del ARRENDADOR y garantizará el pago de eventuales deterioros ocasionados. El ARRENDADOR devolverá esta garantía al

ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días (30 días) corridos, contados desde la fecha de término del contrato y recibida la PROPIEDAD por el ARRENDADOR, a su satisfacción. El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento. **DÉCIMO SEGUNDO:** Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en sí mismo, donde se encuentran la PROPIEDAD arrendada. **DÉCIMO TERCERO:** Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO CUARTO:** La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Sr. Subsecretario del Interior subrogante, don Luis Francisco Correa Bluas, consta en lo dispuesto en el Decreto Exento N°2.871, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 8 de mayo de 2014. Por su parte, la personería de don Francisco Javier Pfeffer Urquiaga y de don German José Pfeffer Urquiaga para representar a la sociedad **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA** consta en escritura pública de fecha 4 de diciembre del año 2013, otorgada ante don Eduardo Díaz Morello, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros pertinentes. En comprobante y previa lectura se ratifica y firma el compareciente.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy.- Doy fe."

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)



Distribución:

1. Departamento de Administración
2. Departamento de Finanzas
3. División de Administración y Finanzas
4. División Jurídica
5. Gab. Subsecretario Interior
6. Interesado
7. Oficina de Partes y archivo



SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
 DIVISION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DEPARTAMENTO DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (05-10-01)
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 8
FECHA 04-02-2016

El Jefe del Departamento de Finanzas, certifica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el año 2016, en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
N°	237
FECHA	27-01-2016

REFRENDACIÓN	
MONTO REFRENDACIÓN	\$ 48.623.510

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	05.10.01.22.09.002
	SUBSECRETARIA DEL INTERIOR-"ARRIENDO DE EDIFICIOS"

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE CON INVERSIONES PUCARÁ ANDINA LTDA.
VALOR UF AL DIA 04/02/2016 \$ 25.629,09

OPV



JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS
 JUAN ESTEBAN SALINAS SAAVEDRA
 Jefe Departamento de Finanzas (S)



MINISTERIO DE HACIENDA
Reg. 530 EE 14.12.2015

ORD. N° 2168 /

ANT.: Oficio N°23.464 de 05.11.2015 de Subsecretario de Interior.

MAT.: Autoriza arriendo de inmueble.

SANTIAGO, 21 DIC. 2015

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A : SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

- Mediante oficio señalado en el antecedente, se solicita autorización para arrendar un inmueble en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, destinado al funcionamiento de la División de Investigaciones de la Subsecretaría del Interior.
- Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°14 de la Ley N°20.128 sobre responsabilidad fiscal, esta Dirección de Presupuestos no tiene observaciones para autorizar lo solicitado, de acuerdo al detalle siguiente:

Inmueble	Dirección	Arriendo Mensual	Plazo Arriendo
Dependencias para División de Investigaciones de la Subsecretaría del Interior	Calle Bombero Ossa N°1.010 Oficina N°501	UF 158,1 UF	5 años A contar del 01 de enero de 2016

- Todos los gastos que involucre este arriendo, deberán ser solventados con cargo al presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,




SERGIO GRANADOS AGUILAR
 Director de Presupuestos

Distribución:

- Sr. Subsecretario del Interior
- Sector Seguridad Pública DIPRES
- Sector Inversiones DIPRES
- Oficina de Partes DIPRES

8208871

SERVICIO DE REGISTROS Y VALORES	
ROL UNICO TRIBUTARIO	
<small>Razón Social o Apellido Paterno, Materno, Nombres</small>	
INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUGARA AN DINA S A	
<small>Calle</small>	<small>Dpto. Or.</small>
CALLAO	3585 42
<small>Población, Villa o Lugar Comuna o Ciudad</small>	
LAS CONDES	
<small>Actividad Económica</small>	
ARRIENDO, EXPLOTAC. BS. INMUEBLES	
<small>Numero</small>	
96.512.540-K	
	
REPUBLICA DE CHILE	

Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Del inmueble inscrito a Fojas 12857 Número 11791 del Registro de Propiedad del año 1991 ubicado en la comuna de SANTIAGO que corresponde a Piso 5 del sector norte que figura como Oficina 501-A del edificio de calle Ahumada N° 102 al 118, esquina de calle Moneda N° 1.001 al 1.043 formado por esta y otras tres porciones, de propiedad de INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA S.A.

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante SETENTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo CINCO inscripción(es) vigente(s).-

- 1) SERVIDUMBRE : a Fs. 7917 Nro. 15222 del Año 1948
- 2) SERVIDUMBRE : a Fs. 7917 Nro. 15223 del Año 1948
- 3) SERVIDUMBRE : a Fs. 1851 Nro. 1465 del Año 1949
- 4) SERVIDUMBRE : a Fs. 1852 Nro. 1466 del Año 1949
- 5) REGLAMENTO DE COPROPIEDAD : a Fs. 6681 Nro. 14131 del Año 1952

Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Revisados igualmente durante SETENTA años los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad NO tiene en dicho periodo inscripción(es) vigente(s).

Santiago, 26 de octubre del 2015

Derechos \$ 6.600.-

1/1

D.ACLEMENTE
B.145824
C.10238947



27(e)-7207-1567-b046
Consulte validoz en www.conservador.cl

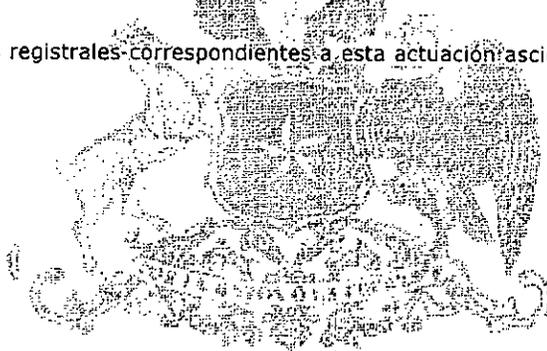
Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 12857 número 11791 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1991, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 21 de octubre de 2015.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 23 de octubre de 2015.



Carátula 10238948

hgonzalez



Código de verificación: cpv9c3be4-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
DIVISIÓN JURÍDICA



ORIGINAL

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA S.A. DE LA PROPIEDAD UBICADA EN PASAJE BOMBERO OSSA N° 1.010, OFICINA 501, SANTIAGO.

DECRETO EXENTO N° 451

SANTIAGO, 31 DE ENERO 2012

VISTOS: Los antecedentes adjuntos; lo dispuesto en la Ley 20.557, Ley de Presupuesto para el sector público del año 2012; el D.F.L. N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, Ley de Ministerios; la Ley N° 16.436, sobre delegación de firma en esta materia la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) La creación de la División de Investigaciones mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 1-20.502 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el martes 31 de mayo, el cual ordena el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata de la Subsecretaría de Investigaciones a la Subsecretaría del Interior, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que creó el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública, albergando bajo su dependencia a la Policía de Investigaciones y a Carabineros. Con ello, a contar del 1° de junio del año 2011, la Subsecretaría de Investigaciones cesó en su dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, incorporándose como División de Investigaciones, en la Subsecretaría del Interior.
- b) La necesidad de la División de Investigaciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de contar con oficinas para su personal y desarrollar sus funciones.



VMR/JUC/CSC

Distribución:

1. División Jurídica
2. Gab. Ministro del Interior
3. Gab. Subsecretario del Interior
4. División Administración y Finanzas
5. Interesado.
6. Servicios Generales
7. Oficina de Partes

c) Que se ha formalizado el arriendo de la propiedad consistente en la oficina N° 501 ubicada en Pasaje Bombero Ossa N° 1.010, Comuna de Santiago mediante la suscripción del correspondiente contrato, el que para su perfeccionamiento requiere de la expedición del acto administrativo pertinente que lo sancione, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el contrato de arriendo celebrado con fecha 26 de diciembre de 2011, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Sociedad Inmobiliaria y Comercial Pucará Andina S.A. de la propiedad consistente en la oficina N° 501, ubicada en Pasaje Bombero Ossa N° 1.010, de la comuna de Santiago.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del interior y Seguridad Pública el arriendo que se aprueba por el presente Decreto por concepto de renta mensual, será la suma de 137 UF (Ciento treinta y siete Unidades de Fomento), suma que será pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDADOR en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo.

Asimismo, deberá agregarse la suma de 68,5 UF, importe que por única vez este Ministerio deberá pagar a la corredora de propiedades Housegroup Gestión Inmobiliaria por concepto de comisión de corretaje.

El pago de las cantidades antes referidas, que solo se cursarán una vez que el presente Decreto se encuentre totalmente tramitado, se financiará con cargo a los recursos contemplados en el ítem 05-10-01-22-09-002, "Arriendo de Edificios", del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior para el año 2012.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del convenio que se aprueba son del siguiente tenor:

En Santiago de Chile, a 26 de Diciembre del 2011, comparecen, por una parte el MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, en adelante el ARRENDATARIO, R.U.T. N° 60.501.000-8, representado por el Subsecretario del Interior (S), doña María Claudia Alemparte Rodríguez, , ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago y por la otra, don Francisco Pfeffer Urquiaga, chileno, casado, abogado, R.U.T. N° 7.537.997-8, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA S.A., en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará, sociedad comercial, R.U.T. N° 96.512.540-k, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf N° 40, oficina 1701 (piso 17), comuna de Las Condes, Santiago, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La SOCIEDAD INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA S.A., es dueño del inmueble cuya superficie aproximada es de 465 M2, consistente en la oficina N° 501, ubicada en calle Pasaje Bombero Ossa N° 1.010, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, según consta en inscripción de dominio de fojas 12857, N° 11791, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1991, en adelante la PROPIEDAD.

SEGUNDO: El ARRENDADOR, representado en la forma señalada precedentemente, entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, el inmueble señalado en la cláusula primera con el fin de destinarla exclusivamente a oficinas de la División de Investigaciones de Chile del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia inicial desde el día 01 de Enero de 2012 hasta el día 31 de Diciembre del año 2013, y transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará anualmente en forma tácita y automática hasta el 31 de Diciembre de 2014, salvo que alguna de las partes manifestara a la otra de su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de 60 días corridos, sea al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prómogas. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

Las prómogas señaladas en el acápite anterior, estarán para el ARRENDATARIO supeditada anualmente a la disponibilidad presupuestaria y/o a la autorización que al efecto debe emitir la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, conforme a lo ordenado por el Decreto Ley N° 1.263 y por el artículo 14, de la Ley N° 20.128.-

En el evento que el ARRENDATARIO no restituyera la PROPIEDAD en las fechas señaladas en este instrumento, deberá continuar pagando la respectiva renta aumentada en un 50% hasta que efectúe la restitución de la PROPIEDAD. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del ARRENDADOR de exigir el lanzamiento del ARRENDATARIO con indemnización de perjuicios, lo que será declarado judicialmente.

CUARTO: La renta mensual del arriendo de la propiedad, será la suma de ciento treinta y siete unidades de fomento (137 UF), la que será pagado dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDADOR, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, contra presentación del correspondiente recibo de arrendamiento extendido por el ARRENDADOR.

QUINTO: En el evento que la unidad de fomento, por cualquier razón, dejara de ser un patrón de reajustabilidad diaria sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en los mismos términos y formas de calcularse actualmente, o su valor se modificare por la autoridad, tanto la renta de arrendamiento, como las multas que contempla este contrato se reducirán a pesos, moneda corriente nacional, al primer día del mes de la modificación, y se reajustarán mensualmente desde ese instante en adelante, para todos los efectos del presente contrato, en la misma proporción en que variare el IPC, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo legal que lo reemplace.

SEXTO: El ARRENDATARIO deberá pagar los gastos comunes que proporcionalmente correspondan a la PROPIEDAD.

El atraso en un mes del pago indicado, dará derecho al ARRENDADOR para poner término al presente contrato. No obstante, el ARRENDATARIO deberá ser notificado mediante carta certificada del atraso, enviada al domicilio indicada en la comparecencia, y tendrá 10 días hábiles para pagar la deuda. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos dos días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

SEPTIMO: El no pago oportuno de la renta de arrendamiento, devengará un interés máximo convencional para operaciones reajustables, a título de multa, calculado desde la fecha de la mora hasta la del pago efectivo, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

En todo caso, se deja establecido que el primer pago de la renta, solamente puede hacerse legalmente efectivo, una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación ésta que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.

OCTAVO: El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectivos. Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.

NOVENO: El retardo de diez días hábiles, a contar del día 5 de cada mes, en el pago de la renta y/o gastos comunes, dará derecho al ARRENDADOR para poner término en forma inmediata al contrato de arriendo, conforme a las disposiciones que sobre la materia prescribe nuestro ordenamiento jurídico.

DÉCIMO: Queda prohibido al ARRENDATARIO:

- 1° Destinar la propiedad a un fin distinto al señalado en el contrato;
- 2° Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que de ello derivara para el ARRENDADOR;
- 3° Hacer mejoras o variaciones a la PROPIEDAD sin el consentimiento previo del ARRENDADOR;
- 4° Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o del mal olor en la PROPIEDAD;
- 5° No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

UNDECIMO: El ARRENDADOR no estará obligado a hacer mejoras en la propiedad, con la excepción de lo estipulado en la cláusula siguiente.

Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informarle por escrito de la mejora que desea efectuar. En el evento de transcurrir 10 días hábiles sin que aquel responda, se entenderá que aprueba la petición.

Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.

DUODECIMO: El ARRENDADOR se obliga a entregar la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento.

Se deja constancia de cuales son estos artefactos, instalaciones y elementos y su estado actual, de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR.

Asimismo, será obligación del ARRENDADOR mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, debiendo hacer durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, con la excepción de las "reparaciones locativas", que son aquellas que según la costumbre normalmente son de cargo del ARRENDATARIO, como también las reparaciones de deterioros o desperfectos que se producen por culpa de éste. No serán cargo del ARRENDADOR las reparaciones de los equipos de aire actuales, los que se entregan en funcionamiento, por lo que la mantención o reparación de aquéllos serán de cargo de la ARRENDATARIA.

Se entenderá como "reparaciones locativas", a modo de ejemplo, aquellas referidas al funcionamiento de llaves de paso, válvulas y flotadores de excusados, timbres, interruptores de instalaciones eléctricas.

Por su parte, la personería de don Francisco Pfeffer Urquiaga para representar a la sociedad INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA S.A., consta de la Escritura Pública de fecha 22 de enero de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Miguel Garay Figueroa. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada uno de los contratantes

ANOTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Rodrigo U. S. Mackenney
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISION DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

VBM/PAJ

SERVICIO SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (05.10.01)
CERTIFICADO DE IMPUTACION Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 31

FECHA 08.02.2012

El Jefe de la División de Administración y Finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
N°	451
FECHA	30.01.2012

REFRENDACION	
MONTO REFRENDACION EN\$	38,363,112
IMPUTACION PRESUPUESTARIA	05.10.01.22.09.002

VICTOR BORNECK MATAMALA

Jefe Depto Presupuestos y Contabilidad





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Y

SOCIEDAD INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA S.A.

En Santiago de Chile, a 26 de Diciembre del 2011, comparecen, por una parte el MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, en adelante el ARRENDATARIO, R.U.T. N° 60.501.000-8, representado por el Subsecretario del Interior (S), doña María Claudia Alemparte Rodríguez, , ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago y por la otra, don Francisco Pfeffer Urquiaga, chileno, casado, abogado, R.U.T. N° 7.537.997-8, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA S.A., en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará, sociedad comercial, R.U.T. N° 96.512.540-k, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf N° 40, oficina 1701 (piso 17), comuna de Las Condes, Santiago, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La SOCIEDAD INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA S.A., es dueño del inmueble cuya superficie aproximada es de 465 M2, consistente en la oficina N° 501, ubicada en calle Pasaje Bombero Ossa N° 1.010, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, según consta en inscripción de dominio de fojas 12857, N° 11791, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1991, en adelante la PROPIEDAD.

12052614

SEGUNDO: El ARRENDADOR, representado en la forma señalada precedentemente, entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, el inmueble señalado en la cláusula primera con el fin de destinarla exclusivamente a oficinas de la División de Investigaciones de Chile del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia inicial desde el día 01 de Enero de 2012 hasta el día 31 de Diciembre del año 2013, y transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará anualmente en forma tácita y automática hasta el 31 de Diciembre de 2014, salvo que alguna de las partes manifestara a la otra ~~de su voluntad~~ de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de 60 días corridos, sea al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

Las prórrogas señaladas en el acápite anterior, estarán para el ARRENDATARIO supeditada anualmente a la disponibilidad presupuestaria y/o a la autorización que al efecto debe emitir la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, conforme a lo ordenado por el Decreto Ley N° 1.263 y por el artículo 14, de la Ley N° 20.128.-

En el evento que el ARRENDATARIO no restituyera la PROPIEDAD en las fechas señaladas en este instrumento, deberá continuar pagando la respectiva renta aumentada en un 50% hasta que efectúe la restitución de la PROPIEDAD. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del ARRENDADOR de exigir el lanzamiento del ARRENDATARIO con indemnización de perjuicios, lo que será declarado judicialmente.

CUARTO: La renta mensual del arriendo de la propiedad, será la suma de ciento treinta y siete unidades de fomento (137 UF), la que será pagado dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDADOR, en su

equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, contra presentación del correspondiente recibo de arrendamiento extendido por el ARRENDADOR.

QUINTO: En el evento que la unidad de fomento, por cualquier razón, dejara de ser un patrón de reajustabilidad diaria sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en los mismos términos y formas de calcularse actualmente, o su valor se modificare por la autoridad, tanto la renta de arrendamiento, como las multas que contempla este contrato se reducirán a pesos, moneda corriente nacional, al primer día del mes de la modificación, y se reajustarán mensualmente desde ese instante en adelante, para todos los efectos del presente contrato, en la misma proporción en que variare el IPC, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo legal que lo reemplace.

SEXTO: El ARRENDATARIO deberá pagar los gastos comunes que proporcionalmente correspondan a la PROPIEDAD.

El atraso en un mes del pago indicado, dará derecho al ARRENDADOR para poner término al presente contrato.. No obstante, el ARRENDATARIO deberá ser notificado mediante carta certificada del atraso, enviada al domicilio indicada en la comparecencia, y tendrá 10 días hábiles para pagar la deuda. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos dos días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

SEPTIMO: El no pago oportuno de la renta de arrendamiento, devengará un interés máximo convencional para operaciones reajustables, a título de multa, calculado desde la fecha de la mora hasta la del pago efectivo, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

En todo caso, se deja establecido que el primer pago de la renta, solamente puede hacerse legalmente efectivo, una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación ésta que es

conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.

OCTAVO: El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectivos.

Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.

NOVENO: El retardo de diez días hábiles, a contar del día 5 de cada mes, en el pago de la renta y/o gastos comunes, dará derecho al ARRENDADOR para poner término en forma inmediata al contrato de arriendo, conforme a las disposiciones que sobre la materia prescribe nuestro ordenamiento jurídico.

DÉCIMO: Queda prohibido al ARRENDATARIO:

- 1° Destinar la propiedad a un fin distinto al señalado en el contrato;
- 2° Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que de ello derivara para el ARRENDADOR;
- 3° Hacer mejoras o variaciones a la PROPIEDAD sin el consentimiento previo del ARRENDADOR;
- 4° Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o del mal olor en la PROPIEDAD;
- 5° No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

UNDECIMO: El ARRENDADOR no estará obligado a hacer mejoras en la propiedad, con la excepción de lo estipulado en la cláusula siguiente.

Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informarle por escrito de la mejora que desea efectuar. En el evento de transcurrir 10 días hábiles sin que aquel responda, se entenderá que aprueba la petición.

Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.

DUODECIMO: El ARRENDADOR se obliga a entregar la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento.

Se deja constancia de cuales son estos artefactos, instalaciones y elementos y su estado actual, de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR.

Asimismo, será obligación del ARRENDADOR mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, debiendo hacer durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, con la excepción de las "reparaciones locativas", que son aquellas que según la costumbre normalmente son de cargo del ARRENDATARIO, como también las reparaciones de deterioros o desperfectos que se producen por culpa de éste. No serán cargo del ARRENDADOR las reparaciones de los equipos de aire actuales, los que se entregan en funcionamiento, por lo que la mantención o reparación de aquéllos serán de cargo de la ARRENDATARIA.

Se entenderá como "reparaciones locativas", a modo de ejemplo, aquellas referidas al funcionamiento de llaves de paso, válvulas y flotadores de excusados, timbres, interruptores de instalaciones eléctricas.

DECIMO TERCERO: El ARRENDADOR no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios acaecidos como consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y cualquier otro caso fortuito, siempre y cuando no le sea imputable de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

DECIMO CUARTO: El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado.

La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes.

DECIMO QUINTO: A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de especies y artefactos de acuerdo al inventario que se adjunta, y que forma parte integrante del presente contrato, el ARRENDATARIO hace entrega en este acto, de la cantidad de UF 137 (ciento treinta y siete unidades de fomento), la cual garantizará el pago de eventuales cuentas o deterioros ocasionados.

El ARRENDADOR devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días (30 días) corridos, contados desde la fecha de término del contrato y recibida la PROPIEDAD por el ARRENDADOR, a su satisfacción.

El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento.

DECIMO SEXTO: Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destine la

PROPIEDAD, sean exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, tributarias, municipales, legales o reglamentarias.

Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en si mismo, donde se encuentra la PROPIEDAD arrendada y no con relación a la naturaleza del servicio del ARRENDATARIO.

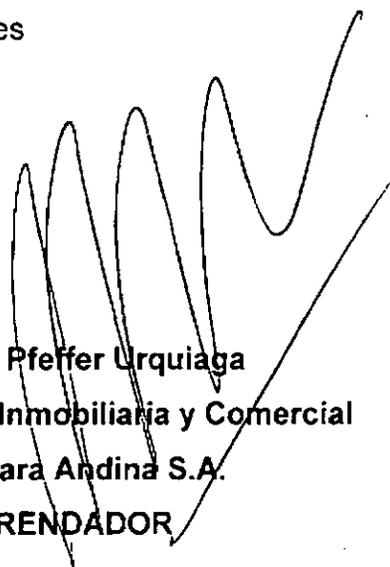
Las partes dejan constancia que el monto del canon de arrendamiento de 137 unidades de fomento es un valor neto, por lo que serán de riesgo y cargo del ARRENDATARIO cualquier pago de impuesto, derecho o prima que pudiere devengarse derivado del arrendamiento o de la actividad que el ARRENDATARIO ejecute en el inmueble, incluidos Permisos, Derechos, IVA y Patentes.

DECIMO SEPTIMO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO OCTAVO: La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Sra. Subsecretaria del Interior (S), doña María Claudia Alemparte Rodríguez consta de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 6019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 21 de diciembre de 2011.

Por su parte, la personería de don Francisco Pfeffer Urquiaga para representar a la sociedad INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA S.A., consta de la Escritura Pública de fecha 22 de enero de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Miguel Garay Figueroa.. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada uno de los contratantes



Francisco Pfeffer Urquiaga
Sociedad Inmobiliaria y Comercial
Pucara Andina S.A.
ARRENDADOR



María Claudia Alemparte Rodríguez
Subsecretaria del Interior (S)



ARRENDATARIO

INVENTARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA Y SOCIEDAD INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA
ANDINA S.A.

Muebles

Escritorio recepción

Biombo entrada

Mesa sala reuniones

Mueble escritorio *oficina municipal*

Aires Acondicionados

Aire acondicionado recepción

Aire acondicionado en oficina

Aire acondicionado sala reuniones

Equipo Split pasillo con control remoto

Baños

Baño 1

Excusado

Lavamanos

Espejo

Baño 2

Excusado

Lavamanos

Espejo

Baño 3

Excusado

Lavamanos

Espejo

Baño 4

Excusado

Lavamanos
Espejo

Baño 5

Excusado
Lavamanos con Espejo
Espejo

Baño 6
Excusado
Lavamanos
Espejo

Baño 7
Excusado
Lavamanos
Espejo

Baño 8
Excusado
Lavamanos

1 cuadro ~~Sala de reunión~~ ofi una pin a pel.
Cortinas Sala de reunión



SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES

MEMORANDUM N° 422

DE : FRANCISCO JAVIER MERINO RIOS
JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES

A : VICTOR HUGO MERINO ROJAS
JEFE DIVISION JURIDICA

FECHA : 06 de Diciembre de 2011

Solicito a Ud. dictar los actos administrativo pertinentes para realizar un Contrato de Arrendamiento con la Inmobiliaria y Comercial Pucara Andina S.A., por el inmueble ubicado en Pasaje Bombero Ossa N° 1010 of.501 las que serán ocupadas por la División de Investigaciones, además informo lo siguiente puntos a considerar :

- Superficie: 465 M2.
- Valor Mensual: 137 UF, mas gastos comunes por un monto aprox. de \$300.000 pesos.
- Valor M2: 0,295 UF/M2.
- Fecha de Inicio: 01 de Enero de 2012.
- Duración de Arriendo: dos años, hasta el 31 de Diciembre de 2013, con opción de renovación por periodos anuales sucesivos.
- Existencia de Costo de Corretaje : El arriendo de esta propiedad se gestiona por medio de la corredora de propiedades Housegroup Gestión Inmobiliaria, cuya comisión es del 50% de la renta de arrendamiento es decir un 68,5 UF.

Adjunto además documentos del Arrendador y Oficio N° 1490 de la DIPRES

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

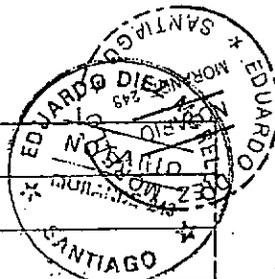

FRANCISCO JAVIER MERINO RIOS
JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES

FMR/mbd

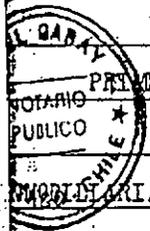
DISTRIBUCION:

- División Jurídica
- Servicios Generales

1177036



9-



A C T A

PRIMERA SESION DE DIRECTORIO

DE

INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA

SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintidos de Enero mil novecientos ochenta y siete, ante mí, MIGUEL GARAY GUEROA, Bandera número ochenta y cuatro oficina ciento cincuenta y tres, Notario Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan comparece: don FRANCISCO PFEFFER URQUIAGA, chileno, abogado, estado, domiciliado en Bombero A. Ossa número mil diez oficina quinientos uno, cédula de identidad número siete millones novecientos treinta y siete mil novecientos noventa y siete, don ocho de Santiago, mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con su cédula respectiva y exhibido: Que debidamente facultado según se acredita al final, me comprometo en reducir a escritura pública la siguiente Acta.- Primera Sesión de Directorio de Inmobiliaria y Comercial Pucara Andina Sociedad Anónima.- En Santiago, a quince de Enero de mil novecientos ochenta y siete, a las once horas en las Oficinas de Bombero Adolfo Ossa mil diez oficina quinientos uno, se llevó a efecto la constitución y primera sesión de Directorio de la Sociedad con la asistencia de los directores señores María Eugenia Pfeffer Urquiaga, Emilio Pfeffer Urquiaga, Francisco Pfeffer Urquiaga, todos ellos nominados como Directores Provisionales en la escritura pública de Constitución.

Gueroa?

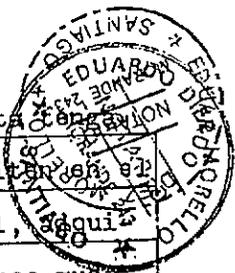


ción de Inmobiliaria y Comercial Pucara Andina Sociedad Anóni-
 ma, suscrita ante el Notario de Santiago don Miguel Garay Fi-
 gueroa con fecha quince de Diciembre de mil novecientos ochenta
 y seis y cuyo extracto se inscribió a fojas veinticinco -
 mil ciento ochenta y cuatro número trece mil quinientos die-
 ciocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes -
 Raíces de Santiago del año mil novecientos ochenta y seis,
 publicándose su extracto en el Diario Oficial el dos de Enero
 de mil novecientos ochenta y siete.- Designación de Presiden-
 te.- Después de un intercambio de opiniones entre los señores
 Directores, se acuerda designar Presidente del Directorio de
 la Sociedad a doña María Eugenia Pfeffer Urquiaga quien agra-
 dece y acepta el cargo.- Fijación de día y hora de Sesión -
 del Directorio.- La señora Presidente propone que las sesio-
 nes ordinarias del Directorio se realicen el último día Lunes
 de cada mes a las once horas en las Oficinas de Bombero A.
 Ossa.- Designación de Gerente y Poderes.- La Presidente ma-
 nifiesta la conveniencia de designar a un Gerente de la so-
 ciedad y al efecto propone a don Francisco Pfeffer Urquiaga.
 El Directorio aprueba esta proposición por la unanimidad y
 acuerda conferirle el poder que más adelante se señala, sin
 perjuicio de las funciones que de acuerdo a los Estatutos -
 sociales le correspondan en virtud del cargo que desempeña.
 Asimismo, se acordó otorgar poder al abogado de la Sociedad
 don Emilio Pfeffer Urquiaga, dando cumplimiento así al Artículo
 lo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, pa-
 ra que actuando indistinta y separadamente con el Gerente don
 Francisco Pfeffer Urquiaga, cualquiera de ellos tenga las si-
 guientes facultades para representar a la Sociedad Inmobilia-
 ria y Comercial Pucara Andina Sociedad Anónima, en todos los

NOM
 QUEL'Y
 S'ALAO
 act, cont
 inés, que
 tulo: Uno: c
 ri, enajenar
 plo inueb.
 modarios,
 ci, quede co
 en arre
 bienes,
 os; Tres
 Co, dino
 glo, otro
 nicio y en
 te, inclus
 Z, servir
 to, valores
 co, tales a
 dia, agr
 da, plazo y
 atos de
 de tra
 la So
 d, buidor.
 y, Re
 ces, co
 g, sociad
 de, que
 ab, contrat
 olazos
 y, alarla



RIA N° 24
RAY FIGUEROA
SANTIAGO



actos, contratos, gestiones o actuaciones en que ésta
 interés, que se encuentren pendientes o que se susciten
 Uno: comprar, vender, permutar, y en general, adquirir
 y enajenar a cualquier título toda clase de bienes mue-
 bles e inmuebles corporales o incorporeales, incluso valores
 mobiliarios, en especial, aquellos cuya adquisición y enajena-
 ción quede comprendida en el giro de la sociedad; Dos: dar y
 recibir en arrendamiento, administración o concesión, toda cla-
 se de bienes, sean estos corporales o incorporeales, raíces o
 muebles; Tres: dar y tomar bienes en comodato; Cuatro: dar y
 recibir dinero y otros bienes en mutuo. Cinco: dar y recibir
 y otros bienes en depósito, sea esto necesario o vo-
 luntario y en secuestro; Seis: dar y recibir bienes en hipo-
 oteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, al-
 zar y servir hipotecas; Siete: dar y recibir en prenda mue-
 bles e inmuebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
 corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil,
 agrícola, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendi-
 da a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Ocho: Celebrar
 contratos de transporte de fletamento, de cambio, de corredu-
 ción de transacción; Nueve: celebrar contratos para consti-
 tuir a la Sociedad en agente, representante, comisionista,
 distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constitu-
 ya; Diez: Representar a la sociedad con voz y voto en las so-
 ciedades, comunidades y asociaciones, cuentas en participa-
 ción, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier espe-
 cie que forma parte o en que tenga interés; Once: cele-
 brar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar ries-
 gos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas
 y cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros.



etcétera. Doce: celebrar contratos de cuenta corriente Mercan-
til, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus sal-
dos; Trece: celebrar contratos de Trabajo, sean estos colec-
tivos o individuales, contratar y despedir obreros y empleados
y contratar servicios profesionales o técnicos; Catorce: ce-
lebrar cualquier otro contrato nominado o no. En todos estos
contratos podrán convenir y modificar toda clase de pactos y
estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por
las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramen-
te accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honora-
rios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, -
condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago
y entrega, cabidas, deslindes, etcétera; percibir y/o entre-
gar, pactar indivisibilidad pasiva y activa, convenir cláusu-
las penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda
clase de cauciones reales o personales y toda clase de ga-
rantía en beneficio o en contra de la sociedad, fijar multas
a favor o en contra de ella, pactar prohibiciones de enaje-
nar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las
de nulidad, rescisión, evicción, resolución, etcétera, y a-
ceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resol-
ver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar
la Terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuen-
tas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar y re-
nunciar todos los derechos que competan a la sociedad. Quin-
ce: contratar préstamos en cualquier forma y celebrar opera-
ciones de crédito de dinero, con toda clase de organismos e
instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o
privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de
Ahorro y Préstamo, bancos, entidades financieras, y en gene-

STA
GAR
ANTI
ral con e
jera; D
Naciona
te las soci
que puedan
misiones de
depósito y/
ellas, impor
tod, ello t
y objetar s
suelto) co
rientes, c
contra acep
le, contra
forma, arre
no a su arr
es en mone
garantía y
acreditivos
ciones de c
efectuar to
cional o es
estables c
del Esta
Asociacion
Con cualqu
privado, s
dores, d
mentos, a
Grar, sus



documentos reunidos

EXHIBICION N° 34
MIGUEL GARAY FIGUEROA
ABOGADO

3



con cualquiera persona natural o jurídica Nacional o extranjera; Dieciseis: Representar a la sociedad ante los tribunales Nacionales o extranjeros, estatales o particulares, y ante las sociedades financieras, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerlas con comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/ o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas a otras, todo ello tanto en moneda Nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques - vueltos, contratar préstamos sea como crédito en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera; en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar facturas creditivas en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias y en moneda nacional o extranjera; Diecisiete. Abrir cuentas de ahorro, reales o a plazo, a la vista o condicionales en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Dieciocho: Gestionar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, re-



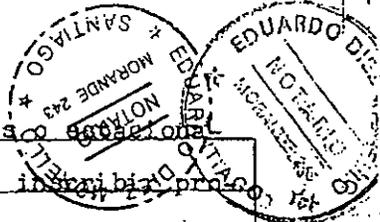
validar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depoi-
tar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, ex-
tender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cam-
bio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles
o bancarias, sean nominativos, a la orden o al portador, en
moneda nacional o extranjera; ejercitar todas las acciones
que a la sociedad correspondan en relación con tales documen-
tos; Diecinueve: ceder y aceptar cesiones de crédito, sean
nominativos, a la orden o al portador, y en general, efectuar
toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores
mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veinte: Pagar
en efectivo, por dación en pago por consignación, por subro-
gación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la sociedad
adeude por cualquier título, y en general, extinguir obliga-
ciones en cualquier forma; Veintiuno: cobrar y percibir ex-
trajudicialmente todo cuanto se adeuda a la sociedad a cualquier
título que sea por cualquier persona natural o jurídica, in-
cluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de
derecho público o privado, instituciones fiscales, semifis-
cales o de administración autónoma, instituciones privadas,
etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corpora-
les o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios,
etcétera.- Veintidos: conceder quitas o esperas; Veintitrés:
Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, sus-
cribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar to-
da clase de documentos públicos o privados, pudiendo formu-
lar en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias
o convenientes. Veinticuatro: constituir servidumbres activas
o pasivas; Veinticinco: solicitar para la sociedad concasio-
nes administrativas o de cualquier naturaleza y objeto; Vein-

tise
miento
piedad
comerci
cir op
das las
esta m
de Cor
culare
se de
ros y
dirigi
Veinti
der, e
ses li
Aduana
ral, e
Ocurri
tivas,
las de
cu qu
nes fi
nismos
petici
o desi
dad er
Tribu
tivo
no der
diend



documentos veintiocho

4

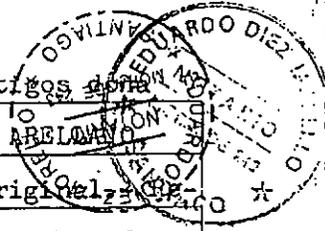


Veintiseis: Instalar agencias, oficinas, sucursales o sucursales o sucursales, dentro o fuera del país; Veintisiete: inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. Veintiocho: entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, sean estas de transporte Marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros y reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintinueve: Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés y órdenes de entrega de Aduanas o de intercambio de mercaderías o productos en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Treinta: Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, Aduaneras, Municipales, judiciales de comercio exterior o de cualquier otro orden y, ante cualquier persona de derecho, público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. Treinta y Uno: Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias,



NOTARIA N° 34
MIGUEL GARAY FIGUEROA
SANTIAGO

Documentos sustruccion
DCHCS 5 *fin 5* IMPTOS 5



comprobante y previa lectura firma.- Fueron testigos doña
ARINDA MONTENEGRO ARAYA y doña GRACIELA WACQUEZ ABELAYAN
ambas de este domicilio.- Di copia fiel de su original
pertorio número sesenta y nueve.- DOY FE.- Enmendado: el.
Vals. Doy fe.- **7**

FIRMA: *[Handwritten signature]*

Este documento corresponde a la escritura
Acta Primera
Registro N° *69* de la Notaría
Miguel Garay Figueroa

NOMBRE: FRANCISCO PFEFFER URQUIAGA

Graciela Wacquez

[Handwritten signature]



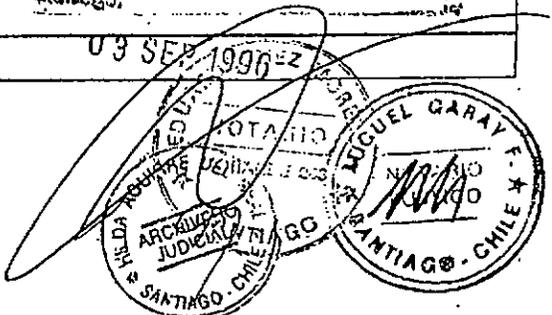
... de jurisdicción de la Notaría N° 34 de Santiago, Chile, de jurisdicción de la Notaría N° 34 de Santiago, Chile, de jurisdicción de la Notaría N° 34 de Santiago, Chile.



... copia de la escritura pública de
... otorgada ante
Miguel Garay Figueroa
... a fo. 227 -

[Handwritten notes and signatures]
... 09 SEP 1996

09 SEP 1996



Santiago *05/Janio/1996*

SE TOMO *[Handwritten]*
MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA *15*
DE *[Handwritten]* DE 19*[Handwritten]* DE LA ESCRITURA



MINISTERIO DE HACIENDA
Reg. 302 EE 23.11.2011

ORD. N° 1490

ANT.: Ord. N°21.683 de 10.11.2011, de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MAT.: Arriendo de Inmueble.

SANTIAGO, - 1 DIC. 2011

DE : DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

A : SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

- Mediante el documento citado en antecedente, se solicita a esta Dirección autorizar el arrendamiento de oficinas utilizadas por la Subsecretaría del Interior, cuyo canon de arriendo para el período del contrato a firmar (01/01/2012 al 31/12/2013) es de 0,295 UF/M2.
- Al respecto y de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°14 de la Ley N°20.128, sobre responsabilidad fiscal, esta Dirección autoriza la firma del mencionado contrato de arrendamiento por un período de 2 años a contar del año 2012, de acuerdo al detalle siguiente:

Objeto arriendo	Dirección	Arriendo Mensual	Plazo Arriendo
Oficinas	Calle Bombero Ossa 1010, oficina 51, Santiago	UF 0,295 UF/M2	Hasta el 31 de diciembre de 2013 con opción de renovación por periodos anuales sucesivos.

- Por otra parte, recuerdo a Ud., que los gastos que involucre dicha autorización de arriendo y otros de cualquier índole que se puedan derivar de su funcionamiento y puesta en marcha, serán asumidos íntegramente con cargo al presupuesto del servicio y no irrogará ningún gasto futuro.

Saluda atentamente a Ud.,


ROSANNA COSTA COSTA
Directora de Presupuestos



Distribución:

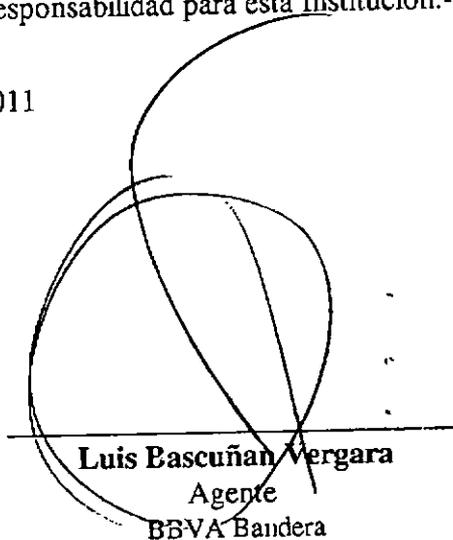
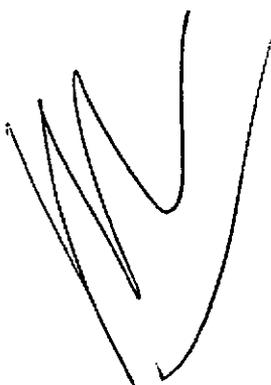
- Sr. Subsecretario del Interior
- Sector Inversiones DIPRES
- Sector Seguridad Pública DIPRES
- Oficina de Partes DIPRES

CONSTANCIA

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile S.A , Sucursal Bandera , deja constancia que Inmobiliaria y Comercial Pucará Andina Sociedad Anónima, r.u.t. 96.512.540-k, mantiene vigente con nuestra institución la garantía numero 504129329500715472, correspondiente a la propiedad ubicada en Bombero Adolfo Ossa 1010 oficina 501, Comuna de Santiago, Santiago; Propiedad que no presenta prohibición de ser arrendada a terceros.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes, sin ulterior responsabilidad para esta Institución.-

Santiago , Diciembre 15.2011



Luis Bascuñan Vergara
Agente
BBVA Bandera

Andrés Bastarrica Gutiérrez

De: Andrés Bastarrica Gutiérrez <abastarrica@interior.gov.cl>
Enviado el: viernes, 09 de diciembre de 2011 16:36
Para: abastarrica@interior.gov.cl
Asunto: RV: Envía Borrador de Contrato de arrendamiento de Oficina 501 de calle Pasaje Bombero Ossa N°1.010, comuna de Santiago Centro
Datos adjuntos: Contrato de Arrendamiento Pasaje Bombero Ossa.doc



Andrés Bastarrica Gutiérrez
Abogado

Ministerio del Interior y Seguridad Pública
División Jurídica
Dirección: Moneda # 1025, Piso 3, Santiago.
Fono: (56-02) 6945218

De: Andrés Bastarrica Gutiérrez [<mailto:abastarrica@interior.gov.cl>]
Enviado el: viernes, 09 de diciembre de 2011 16:33
Para: 'fmerino@interior.gov.cl'; vmerino@interior.gov.cl
CC: bastarrica.abogados@tje.cl
Asunto: Envía Borrador de Contrato de arrendamiento de Oficina 501 de calle Pasaje Bombero Ossa N°1.010, comuna de Santiago Centro

Estimado Francisco Javier:

Por el presente y de acuerdo a lo conversado vía telefónica, y atendida la necesidad de urgencia manifestada por ti, cumpro con enviarte adjunto el "Borrador de Contrato de arrendamiento a celebrarse", con la finalidad de ser compartido con la parte arrendadora, para comentarios, propuestas de modificaciones y otros.

Lo anterior toda vez que, recién una vez acordado el texto común del mismo, y adjuntados los documentos que te señalo junto a aquellos que ya fueran solicitados por tu persona, y previa firma de la parte arrendadora, estaríamos en condiciones de enviarlo al Subsecretario para su firma por su parte.

Asimismo, te solicitaría obtener a la brevedad los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de vigencia emitido por el CBRS tanto de la sociedad arrendadora, como del poder sub-inscrito al margen en la que consta la personería de don Francisco Pfeffer Urquiaga, para actuar en representación de la sociedad.
- 2.- Copia de inscripción de dominio Vigente del inmueble que se arrendará a nombre de la sociedad arrendadora, junto a su certificado de Hipotecas y gravámenes y prohibiciones de enajenar del mismo, vigente.
- 3.- Certificado de encontrarse al día los gastos comunes del edificio.
- 4.- Fotocopia del Rut de la sociedad.

Finalmente te informo no tener problemas de que envíes mis datos a los interesados para gestionar y obtener mejor coordinación en este asunto,
Sin otro particular, te saluda atentamente;



Andrés Bastarrica Gutiérrez
Abogado

Ministerio del Interior y Seguridad Pública
División Jurídica
Dirección: Moneda # 1025, Piso 3, Santiago.
Fono: (56-02) 6945218

CBRS



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 380 9444 info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 12857 número 11791 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1991, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 7 de diciembre de 2011.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.-

Santiago, 12 de diciembre de 2011.



[Handwritten signature]

Carátula 5988544



Código de verificación: 5b60c0-1c39481bf5
www.cbrsantiago.cl/consulta

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.cbrsantiago.cl/consulta, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

C.P.

C. 280809.

COMPRAVENTA.

EMILIO

PEPPER

Y OTROS.

A

INMOBILIARIA

Y COMERCIAL

PUCARA

ANDINA

SOCIEDAD

ANONIMA.

REP. 24503.

Proh.
4-26688-10425-9/

Nº 11791

F 115/130

C.M.

Santiago, veinticinco de Marzo de mil novecientos

noventa y uno. La "INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA

ANDINA SOCIEDAD ANONIMA", de este domicilio, es

dueña de la oficina número quinientos uno-A, que

corresponde al quinto piso del edificio ubicado

en calle Adolfo Ossa número mil diecisiete, Comuna de

Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo al plano

agregado al final del Protocolo del mes de Diciembre

de 1957, carteles 8 al 20; y además, de

derechos en proporción al valor de lo adquirido

en unión de los otros adquirentes en los bienes

comunes entre los cuales se encuentra el terreno

que deslinda al Norte, en un sector con propiedad

de la sociedad de Renta Urbana Pasaje Matte, en

otro sector, Sociedad Anónima Progreso Urbano Cons-

trucciones y Rentas y otros, y en otra parte con

S.A. Progreso Urbano Construcciones y Rentas, Sur,

en un sector, con S.A. Progreso Urbano Construcciones

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

1 y Rentas y otros y en otro sector con la calle

2 Manada, Oriente, en parte con calle Ahumada, e

3 otra con S.A. Progreso Urbano Construcciones y

4 Rentas y otros, en parte con S.A. Progreso Urbano

5 Construcciones y Rentas y otros; y al Poniente,

6 en parte, con calle Unión Central, en parte con

7 propiedad ocupada por el Teatro Metro, en parte

8 con propiedad de Compañía de Seguros La Chilena

9 Consolidada y en parte con propiedades de los señores

10 Intiques. La adquirió por compra a don Emilio Pfeffer

11 Pizarro, doña María Eugenia, don Emilio Guillermo,

12 don Francisco Javier, don Pedro Ignacio, don Germán

13 José Pfeffer Urquiaga y a don Hugo Galvez Gajardo,

14 según escritura de fecha treinta y uno de Enero

15 de mil novecientos noventa y uno, otorgada en la

16 Notaría de esta ciudad de don José Misael Saffie,

17 por el precio de diez mil trescientas veintiocho

18 coma noventa Unidades de Fomento, que se da por

19 pagado. El título anterior está a fs. 27503 n° 36604

20 del año 1981 y a fs. 51616 n° 36358 del año 1990.

21 Requiriente: BANCO BRIF. - *[Signature]*

22

23

C.M.

145824

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la Inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Inversiones Pucara Andina Limitada", y que rola a fojas 25184 número 13518 del Registro de Comercio de Santiago del año 1986, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 26 de octubre de 2015.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquéllas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 27 de octubre de 2015.



Carátula: 10250396

Inversiones Pucara Andina Limitada



Código de verificación: 9c689c-d
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento Impreso es sólo una copia del documento original.

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

25184

N: 13518	22	Santiago, veintinueve de Di-	Referencia
Estadutos	23	ciembre de mil novecientos	Por escritura
Immobiliaria	24	ochenta y seis A requerimien-	na de fecha
Comercial	25	to de don Francisco Pfeffer, p-	26 de Abril
Pecora	26	cedo a inscribir lo siguiente: M-	de 1988, por
Audina	27	quel Garay Figueroa Nota-	gada en la
Sociedad Anónima	28	rio Titular Trigueroa con-	Notaria de
Rep. N: 136529	29	ta Notario este Departamen-	San Miguel
C: 190533	30		Garay, ins-
			crita en fo-
			11589 N: 6206 -
			se redondea
			hasta el esta-
			do de los rei-

1 to. Banderos ochenta y cuatro
2 oficina ciento cinco, Casti
3 co: que por escritura pública
4 febrado hoy, ante mí, Ma
5 aú Eugenio Pfeffer Urquiaga,
6 profesor, las violetas dos
7 mil cincuenta y siete, departa
8 mento cincuenta y seis; Emilio
9 Guillermo Pfeffer Urquiaga,
10 abogado, Billas dos mil
11 doscientos ochenta y cuatro, de
12 departamento cincuenta y seis
13 Francisco Javier Pfeffer Urqui
14 ga, abogado, Luis Thayer Go
15 do mil quinientos sesenta y
16 dos, departamento quinien
17 to cuatro, Pedro Ignacio
18 Pfeffer Urquiaga ingeniero
19 comercial, Hernando de Agui
20 rre dos mil trescientos setenta
21 y cuatro, representado por
22 Emilio Guillermo Pfeffer
23 Urquiaga; y German José
24 Pfeffer Urquiaga, estudian
25 te de derecho, Hernando
26 de Aguirre dos mil tresci
27 entos setenta y cuatro, todo
28 Providencia, Santiago, con
29 tituyeron serie de amoni
30 mo cerrado bajo ración

Acto... Se
anunciado
capital a
\$22.325.000-
Santiago, 23
de Mayo de
1988.-ff.
M

1 cial "Inmobiliaria y Comercial
2 Pucara Andino Sociedad Anon
3 nima" pudiendo actuar con
4 nombre "Pucara Andino S
5 A." para fines comerciales, comer
6 ciales y publicidad; cuyo do
7 micilio es ciudad y Comuna
8 Santiago, Region Metropolita
9 nitana; su duracion sera
10 indefinida; su objeto la
11 explotacion, compra, venta,
12 administracion, arrendamien
13 to y otro acto o contrato rela
14 cionado con bienes muebles o
15 raices, sean estos urbanos,
16 suburbanos o agricolas, pro
17 pios o ajenos; la inversion en
18 bonos, debentures y todo ti
19 po de titulos de credito y efectos
20 publicos y valores mobiliarios
21 en general, documentacion
22 negociable; podra adquirir
23 y enajenar a cualquier ti
24 tulo, dar y tomar en arren
25 damiento o de otra forma toda
26 clase de bienes raices o muebles
27 corporales e incorporeales, valo
28 res mobiliarios; recibir y dar
29 prestamos, efectuar colucio
30 nes, inversiones a corto, me

1. deano o largo plazo, en mo-
2. neda nacional o extranjera,
3. gracias con hipotecas o pendo
4. de cualquier clase sus bie-
5. nes; participas en sociedades
6. anónimas y de personas, civi-
7. les, comerciales, cooperativas
8. y asociaciones, ser socio gesto-
9. ro de sociedades en consorci-
10. to; celebrar contratos sociedad,
11. convenios, proyectos cualquier
12. clase y ejecutar todos actos y
13. contratos fin indicado, al
14. desarrollo su comercio o in-
15. versión fondos disponibles de
16. sociedad y ejecutar todas
17. operaciones o negocios que a-
18. cuerden socio y tengan re-
19. lación con objeto - capital la
20. cial cinco millones de peso
21. divididos en cinco mil accio-
22. nes sin valor nominal enterá-
23. mente suscritas y pagadas, contá-
24. do, dinero efectivo, ingresado
25. caja social, como sigue: Ma-
26. ría Eugenio Pfeffer Arquiza
27. ga mil acciones, valor un
28. millón de peso; Emilio Pfeffer
29. Arquiza, mil acciones, valor
30. un millón de peso; Francisco

1 Pfeffer Arquiza mil acciones
2 valor un millón de peso; Pe-
3 dro Tapaiw Pfeffer Arquiza
4 ga, mil acciones, valor un mi-
5 llón de peso, y Germán Jo-
6 sé Pfeffer Arquiza, mil accio-
7 nes, valor un millón de peso.
8 Otras cláusulas en contrario se
9 traen del - Santiago, quince De-
10 ciembre mil novecientos ochenta
11 y seis - M. Garay F., Notario -
12 Miguel Garay Figueroa. El co-
13 trato queda agregado al final
14 del presente en curso. *M. M. M.*
15
16

Continuación de Notas Marginales

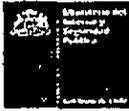
TRANSFORMACIÓN inscrita a fojas 3152 número 2092 del año 2014.

Por escritura pública de fecha 4 de diciembre 2013, otorgada en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, se transformó la del centro en una sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social será: Inversiones Pucara Andina Limitada.- Son únicos socios: Emilio Pfeffer Urquiaga, Francisco Pfeffer Urquiaga y Germán Pfeffer Urquiaga.- Se estableció Objeto social y Administración.- Capital:\$22.325.000.- Duración: 3 años desde fecha escritura, el que se prorrogará tácitamente por periodos iguales y sucesivos si ninguno socios manifiesta intención poner término otorgado por escritura pública. Santiago, 14 de enero de 2014.-
Luis Maldonado C

SANEAMIENTO inscrita a fojas 33491 número 20910 del año 2014.

Por escritura pública de fecha 13 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, se saneó la inscripción a que dio origen la nota precedente, por no haberse publicado su extracto dentro del plazo legal. Santiago, 7 de mayo de 2014.-
Luis Maldonado C

89.131.500-7



SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (05-10-01)
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 15
FECHA 15-01-2016**

El Jefe del Departamento de Finanzas, certifica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el año 2016, en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	RESOLUCION EXENTA DGP
N°	26
FECHA	08-01-2016

REFRENDACIÓN	
MONTO REFRENDACIÓN	\$ 1.155.000

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	05.10.01.22.08.008 SUBSECRETARIA DEL INTERIOR-"SALAS CUNAS Y/O JARDINES INFANTILES"

CONCEDE BENEFICIO DE PAGO JARDIN INFANTIL A FUNCIONARIA JENNIFER HENRIQUEZ SARRIEGO.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS
ISRAEL CASTRO LOPEZ
Jefe Departamento de Finanzas

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



REPERTORIO Nº 29.001-2013

GPU/cmj 1096579

ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA



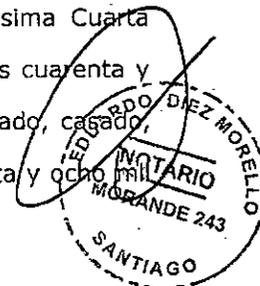
DE ACCIONISTAS DE

INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA

AHORA

INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a cuatro de diciembre de dos mil trece,
ante mí, EDUARDO DIEZ MORELLO, Abogado, Titular de la Trigésima Cuarta
Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y
tres, comparece: Don GERMAN PFEFFER URQUIAGA, chileno, abogado, casado,
cédula nacional de identidad número siete millones quinientos treinta y ocho mil



dos-K, domiciliado en Avenida El Golf número cuarenta oficina mil setecientos uno, comuna Las Condes, ciudad de Santiago; mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, como se verá mas adelante, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil trece, declarando asimismo, que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas; el acta que se transcribe es del siguiente tenor: En Santiago de Chile, a cuatro de diciembre de dos mil trece, siendo las nueve horas, en la oficina mil setecientos uno de Avenida El Golf cuarenta, Las Condes, Santiago, se efectuó Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA. Presidió la Junta don Emilio Pfeffer Urquiaga y actuó como secretario Germán Pfeffer Urquiaga. Se encuentra en la sala especialmente invitado el Notario de Santiago Eduardo Díez Morello. **ASISTENCIA:** Asistieron a la Junta la totalidad de los accionistas, a saber: Emilio Pfeffer Urquiaga por sí con dos mil doscientos treinta y dos acciones y en representación de Inversiones WBD Limitada con doscientos veinticuatro acciones. María Eugenia Pfeffer Urquiaga por sí con mil seiscientos setenta y cuatro acciones y en representación de Inversiones MEPU Limitada con doscientos veintitrés acciones. Francisco Pfeffer Urquiaga por sí con dos mil doscientos treinta y dos acciones y en representación de Inversiones FAFI Limitada con doscientas veintitrés acciones. Pedro Pfeffer Urquiaga por sí con mil seiscientos setenta y cuatro acciones y en representación de Inversiones RIWEPFE Limitada con doscientas veintitrés acciones. Germán Pfeffer Urquiaga por sí con dos mil doscientos treinta y dos acciones y en representación de Inmobiliaria y Comercial Ilimsec S.A. con once mil ciento sesenta y cinco acciones y además y en representación de Inversiones GPU Limitada con doscientas veintitrés acciones. Total de acciones presentes: veintidós mil trescientos veinticinco acciones, los cuales firmaron el acta en señal de asistencia. **CONSTITUCION DE LA JUNTA:** El Presidente señaló que,



encontrándose presente la totalidad de las acciones emitidas, declaraba constituida la Junta. **CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES:** El Presidente solicitó dejar constancia en el Acta del cumplimiento de las siguientes formalidades legales necesarias para la constitución legal de la Junta, a saber: **a)** Que, los accionistas se auto convocaron a Junta Extraordinaria de Accionistas conforme lo autoriza el artículo sesenta de la ley de sociedad anónima y que encontrándose garantizada de antemano la concurrencia de la totalidad de las acciones emitidas, como efectivamente ha ocurrido, se omitió el trámite de publicar avisos de citación a esta Junta; **b)** En conformidad a la ley, han tenido derecho a participar en esta Junta los titulares de acciones que se encontraban inscritos en el Registro de Accionistas de la sociedad con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de esta Junta; **c)** Los accionistas firmaron una hoja de asistencia en el que detallan las acciones que cada uno representa, aprobándose los poderes; y **d)** El Presidente procedió a leer el acuerdo en virtud del cual los accionistas se auto convocaron a la presente Junta. **FIRMA DEL ACTA:** Por unanimidad, se acordó que el Acta de la presente Junta sea firmada por todos los asistentes. **OBJETO DE LA JUNTA:** OBJETO DE LA CONVOCATORIA: El Presidente manifestó que el objeto de la Junta era: **Uno.-** Pronunciarse sobre la proposición de transformar la sociedad de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley número tres mil novecientos dieciocho. **Dos.-** Una vez votada favorablemente la proposición explicitada en el número anterior, pronunciarse y fijar los nuevos estatutos sociales. **ACUERDOS.-** Luego de conocidas las materias a tratar y de debatirlas amplia e intensamente, la Junta, por la unanimidad de los accionistas que representan el cien por ciento de las acciones emitidas, acordó lo siguiente: **UNO.-** Transformar la sociedad INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA en sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley número tres mil novecientos dieciocho y conforme a las estipulaciones de los estatutos a que se refiere el número dos siguiente. **DOS.-** Fijar como nuevos estatutos de la sociedad los siguientes: **PRIMERO:** Por el presente



instrumento los comparecientes, esto es, don Emilio Pfeffer Urquiaga, chileno, abogado, casado, cédula nacional de Identidad número siete millones ciento cuarenta mil quinientos noventa y cinco guión ocho por sí y en representación de **INVERSIONES WBD LIMITADA**, del giro de su denominación, rut setenta y seis millones doscientos treinta y dos mil novecientos setenta y cuatro guión tres; don Francisco Pfeffer Urquiaga, chileno, abogado, divorciado, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos treinta y siete mil novecientos noventa y siete guión ocho por sí y en representación de **INVERSIONES FAFI LIMITADA**, del giro de su denominación, rut setenta y seis millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete raya nueve; don Germán Pfeffer Urquiaga, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos treinta y ocho mil cero cero dos guión K por sí y en representación de **INMOBILIARIA Y COMERCIAL ILIMSEC SOCIEDAD ANONIMA**, del giro de su denominación rut ochenta y tres millones ciento treinta y tres mil trescientos raya seis y en representación de **INVERSIONES GPU LIMITADA**, del giro de su denominación, rut setenta y seis millones doscientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y uno raya cuatro; don Pedro Pfeffer Urquiaga, chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos treinta y siete mil setecientos noventa y ocho guión seis por sí y en representación de **INVERSIONES RIWEPFE LIMITADA**, del giro de su denominación, rut setenta y seis millones trescientos veinte mil novecientos treinta y cinco guión cero, y doña María Eugenia Pfeffer Urquiaga, chilena, profesora, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos diecinueve mil cincuenta y siete guión nueve por sí y en representación de **INVERSIONES MEPU LIMITADA**, del giro de su denominación, rut setenta y seis millones doscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y siete raya uno, todos domiciliados para estos efectos en Av El Golf cuarenta oficina mil setecientos uno, Las Condes, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones



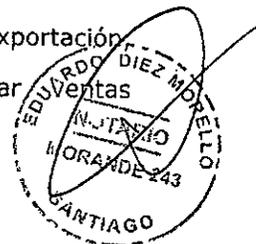
contenidas en la ley número tres mil novecientos dieciocho, de catorce de marzo de mil novecientos veintitrés, y sus posteriores modificaciones y considerando además, las disposiciones del Código Civil sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato. **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será la inversión en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. **TERCERO:** La razón social será "INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA". Sin embargo, la sociedad podrá actuar y funcionar inclusive con los Bancos y ante instituciones fiscales, municipales, previsionales, Tesorería e Impuestos Internos con el nombre de fantasía de "**INVERSIONES PUCARA ANDINA LTDA.**". **CUARTO:** La administración, representación y uso de la razón social corresponderá de manera conjunta a dos cualquiera de los siguientes socios: Emilio Pfeffer Urquiaga, Francisco Pfeffer Urquiaga, Pedro Pfeffer Urquiaga, María Eugenia Pfeffer Urquiaga y Germán Pfeffer Urquiaga, quienes para obligar a la sociedad deberán anteponer su firma personal a la razón social y expresar la circunstancia que actúan por ella. Actuando en esta forma, la representarán con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar, sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplar, los siguientes actos y contratos: A) contratar cuentas corrientes y/o mercantiles, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en las referidas cuentas, retirar talonarios de cheques, solicitar, aceptar, reconocer e impugnar los saldos parciales o totales de las cuentas corrientes, mutuos o préstamos, con letras y avances contra aceptación, girar, firmar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, endosar, descontar, cancelar, cobrar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques, vale vistas, libranzas, pagarés, y demás documentos mercantiles negociables, contratar préstamos con o sin garantías de los bienes sociales, efectuar operaciones de cambio internacionales, liquidación de monedas extranjeras, girar cheques, y de todas aquellas operaciones inherentes al comercio exterior e internacional; de importaciones y exportaciones, constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas, de cualquier especie, prendas ordinarias y especiales, agrícolas, sobre bienes



comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados warrants, y otros valores, constituir fianzas y otras garantías reales y personales, constituir a la sociedad en codeudora solidaria, siempre que se trate de negocios sociales, y/o en que tenga interés la sociedad; dar, retirar, cancelar y endosar depósitos a plazo, a la vista, condicionales y de ahorro, tomar boletas de garantía, contratar acreditivos, y realizar negocios de cambios internacionales en conformidad a la ley, conferir poderes especiales, delegar, revocar, mandatos y delegaciones, y reasumir la gestión.- B) representar activa y pasivamente a la sociedad, en cualquier Tribunal de la República o del extranjero, de jurisdicción mixta, demandar, contestar demandas previa notificación personal, reconvenir, deducir o interponer acciones, excepciones, recursos, etcétera, designar abogados patrocinantes, conferir mandatos judiciales, revocar tales designaciones y poderes. En general, actuar con todas y cada una de las facultades indicadas en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, los que se dan por expresamente reproducidas, y enumeradas una a una; representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Aduana, Dirección e Inspección del Trabajo, organismos públicos de previsión, Asociación de Fondos Previsionales, Servicio de Seguro Social, y a cualquier otro organismo como los señalados. C) cobrar, percibir giros postales, telegráficos, remesas, valores, tesoros o efectos de cualquier clase, efectuar con Correos de Chile los contratos de suministro de sellos, y demás, retirar correspondencia postal ordinaria o especial, certificada o telegráfica, encomiendas de todo tipo o envíos de todo tipo dentro del país y desde el extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas, mediante simple carta poder; celebrar todo tipo de contratos de promesa de compraventa y/o compraventa, de bienes raíces o bienes muebles, hipotecarlos o darlos en prenda, dentro del territorio chileno o en el extranjero, asimismo, contratos de arrendamiento, permuta, mutuo, depósito o consignaciones, distribución, construcción, prestación de servicios de asesoría, tasaciones, valoraciones o peritajes, o de ejecución de trabajos específicos o



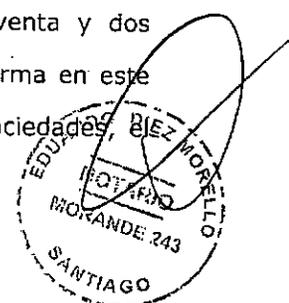
generales, etc., sobre bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants, maquinarias, productos, artículos, mercantiles, etc., y especialmente sobre todos los bienes necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, sea directa o indirectamente; efectuar operaciones de cambio internacionales, liquidaciones de monedas extranjeras, giros, cheques y toda clase de gestiones inherentes al comercio internacional de importaciones y exportaciones, directamente o en representación de terceros, de registros, nombre y marcas comerciales, patentes y modelos industriales, realizar trámites o gestiones, ante toda clase de autoridades administrativas, municipales, aduaneras, consulares, públicas, semifiscales, de administración autónoma o particulares, suscribir por cuenta propia o de terceros, tramitar, endosar o retirar documentos de embarque, pólizas de seguro, conocimientos de embarque, manifestaciones, facturas y otros efectos; objetar, aprobar, pagar, reliquidar derechos aduaneros y consulares de importación, internación de cualquier otro tipo, presentar solicitudes, peticiones memoriales, etc., y aceptar sus modificaciones y enmiendas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones, en los registros conservatorios o facultar a terceros para efectuarlos, representar a la sociedad en todo tipo de contratos, actos y declaraciones, operaciones y negocios, ante cualquiera autoridad, persona natural o jurídica, de derecho público o privado, fundaciones o corporaciones, celebrar contratos de trabajo y ponerles términos, de sociedades de cualquier naturaleza y concurrir a su formación y constitución, concesión, de prestación de servicios, y dirección técnica, cancelar giros, cobrar o percibir, otorgar recibos y cancelaciones o finiquitos, solicitar prórrogas de plazos y cancelarlas, ceder y aceptar cesiones, otorgar mandatos o delegaciones y revocarlos, reasumir la gestión en los negocios sociales sin limitaciones de ninguna especie. En el Comercio Exterior y Cambios Internacionales suscribir registros de importación y exportación suscribir anexos, contratar apertura de acreditivos, celebrar



condicionales, celebrar compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente, para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de cambios en general; ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales; presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos documentos públicos o privados se precisen ante las aduanas o desistirse de ellas; presentar y firmar registros de exportación de documentos que le fueren exigida por el Banco Central de Chile y Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; retirar y endosar documentos y conocimiento de embarques, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada la determinada operación, y, en general, ejecutar todos los actos, contratos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes. El administrador podrá hacer ante el Banco Central de Chile y otras autoridades cualquiera declaración que estime necesaria o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales. Se puede delegar en un tercero el uso de la razón social y la administración de la sociedad debiendo constar por escritura pública tal delegación de facultades, de la cual se dejará constancia al margen de la inscripción social, sin perjuicio de las demás inscripciones que procedan, y el delegado tendrá solamente las facultades que expresamente le otorgue el socio administrador. **QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL pesos que se entera y se paga por los socios de la siguiente manera: a) Inmobiliaria y Comercial Ilimsec S.A. entera y paga la cantidad de once millones ciento sesenta y cinco mil pesos, que corresponden a once mil ciento sesenta y cinco acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento, y que representan el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; b) El socio Emilio Pfeffer Urquiaga entera y paga la cantidad de dos millones doscientos treinta y dos mil pesos, que corresponden a dos mil doscientas treinta y dos acciones del



capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento; y que representan el diez por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; c) El socio Francisco Pfeffer Urquiaga entera y paga la cantidad de dos millones doscientos treinta y dos mil pesos, que corresponden a dos mil doscientas treinta y dos acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento, y que representan el diez por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; d) El socio German Pfeffer Urquiaga entera y paga la cantidad de dos millones doscientos treinta y dos mil pesos, que corresponden a dos mil doscientas treinta y dos acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento, y que representan el diez por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; e) La socia María Eugenia Pfeffer Urquiaga entera y paga la cantidad de un millón seiscientos setenta y cuatro mil pesos, que corresponde a mil seiscientas setenta y cuatro acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento, y que representan el siete coma cinco por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; e) El socio Pedro Pfeffer Urquiaga entera y paga la cantidad un millón seiscientos setenta y cuatro mil pesos, que corresponde a mil seiscientas setenta y cuatro acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento, y que representan el siete coma cinco por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; f) El socio Inversiones WBD Limitada entera y paga la cantidad de doscientos veinticuatro mil pesos, que corresponden a doscientas veinticuatro acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento y que representa el uno por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; g) Los socios Inversiones FAFI Limitada, Inversiones GPU Limitada, Inversiones MEPU Limitada e Inversiones RIWEPFE Limitada enteran y pagan la cantidad de doscientos veintitrés mil pesos cada uno de ellos, que corresponden a ochocientos noventa y dos acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento y que representa para cada una de las referidas sociedades,



uno por ciento del capital social de la sociedad que se transforma. En consecuencia, los aportes se entienden íntegramente pagados con anterioridad a esta fecha. **SEXTO:** Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: a) Los socios Emilio Pfeffer Urquiaga, Francisco Pfeffer Urquiaga y Germán Pfeffer Urquiaga un diez por ciento para cada uno de ellos. b) Los socios Pedro Pfeffer Urquiaga y María Eugenia Pfeffer Urquiaga un siete coma cinco por ciento para cada uno de ellos. c) El socio Inmobiliaria y Comercial Ilimsec S.A. un cincuenta por ciento. d) Los socios Inversiones WBD Limitada, Inversiones FAFI Limitada, Inversiones GPU Limitada, Inversiones MEPU Limitada e Inversiones RIWEPFE Limitada un uno por ciento para cada una de ellas. **SEPTIMO:** Los socios tendrán derecho a retirar a cuenta de utilidades, las cantidades que acuerden de conformidad a la disponibilidad de la caja social. **OCTAVO:** Queda expresamente prohibido a los socios vender el todo o parte de sus derechos sociales a un tercero o realizar cualquier negocio respecto de esos derechos sin el acuerdo y la aprobación expresa de los socios restantes. **NOVENO:** La sociedad practicará balance general e inventario al treinta uno de diciembre de cada año. **DECIMO:** La sociedad tendrá domicilio en la ciudad y Departamento de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios especiales de las agencias, sucursales u oficinas que pueda establecer en otro lugar del país o en el extranjero. **DECIMO PRIMERO:** La sociedad tendrá una duración de tres años desde la fecha de esta escritura, el que se prorrogará tácitamente por períodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifestare su intención de ponerle término mediante aviso otorgado por escritura pública, de la que se deberá tomar nota al margen de la inscripción del extracto primitivo de la presente escritura en el Registro de Comercio con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del plazo de duración estipulado o del período que se encuentre en curso. **DECIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad mantendrá su vigencia, para cuyos efectos los herederos del socio fallecido deberán designar un mandatario común dentro de



un plazo de treinta días contados desde el fallecimiento. En tal caso, la administración, representación y uso de la razón social le corresponderá a los socios sobrevivientes con las facultades señaladas en la cláusula número cuarto precedente. **DECIMO TERCERO:** La liquidación de la sociedad, anticipada o no, se practicará por los socios de común acuerdo, y en caso de no existir éste, por el Arbitro que se designe conforme a la cláusula siguiente. **DECIMO CUARTO:** Toda dificultad que se suscite entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución, sea que provenga de la interpretación, ejecución o aplicación del presente contrato, o con respecto a su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, el que resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la justicia ordinaria y tendrá el carácter de árbitro mixto, debiendo sustanciar la causa conforme a las reglas del procedimiento sumario y pronunciar su fallo conforme a derecho, el que no será susceptible de ninguno de los recursos que señala la Ley. En el caso de que la justicia ordinaria deba designar un árbitro mixto el nombramiento deberá necesariamente recaer en una persona que se haya desempeñado como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago durante tres años anteriores a su nombramiento como árbitro, o que se desempeñe o se haya desempeñado, también durante el mismo lapso, como abogado integrante de cualquiera de esos tribunales. **DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y departamento de Santiago. **DECIMO SEXTO:** Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **DECIMO SEPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir las inscripciones, anotaciones y publicaciones que correspondan.- **ARTICULO TRANSITORIO:** No obstante de tratarse en este caso de una transformación de sociedad anónima en sociedad

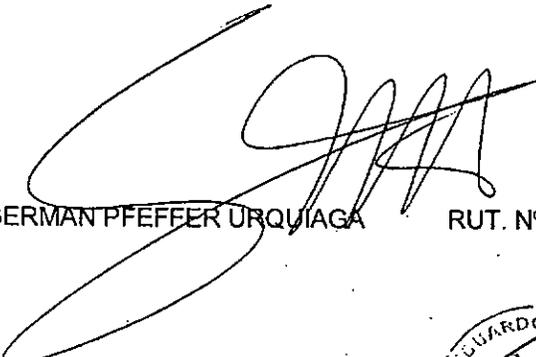


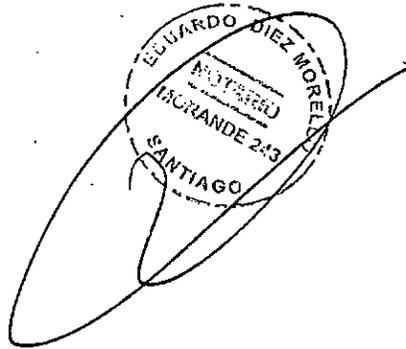
de responsabilidad limitada por la vía de la modificación de estatutos, sociedad que mantiene la misma personalidad jurídica, con su mismo activo y pasivo, a mayor abundamiento los accionistas y administradores de la sociedad anónima que se transforma en sociedad de responsabilidad limitada en virtud del presente instrumento, accionistas de la misma, declaran que se encuentra aportado y le aportan a la sociedad de responsabilidad limitada todo el activo y pasivo de la sociedad anónima, sin exclusión alguna, siendo por consiguiente responsable la sociedad de responsabilidad limitada de todas las obligaciones de la sociedad anónima, incluidas las deudas tributarias. A mayor abundamiento, la sociedad de responsabilidad limitada, representada por todos sus socios, se hace responsable de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad anónima. **OTROS ACUERDOS:** Por unanimidad la Junta aprobó los siguientes acuerdos: **UNO)** Que los acuerdos aprobados en esta Junta se cumplan y lleven a efecto de inmediato, sin esperar a que el acta de la misma sea aprobada en una sesión posterior; y **DOS)** Facultar al abogado don GERMAN PFEFFER URQUIAGA, para que reduzca la presente acta a escritura pública, facultando al portador de copia autorizada para inscribir y publicar el extracto de la misma. No habiendo más asuntos que tratar, la Presidente ofreció la palabra y como nadie quiso hacer uso de ella, dio por finalizada la Junta a las nueve treinta horas. **FIRMADO:** Emilio Pfeffer Urquiaga por sí y por Inversiones WBD Limitada. Francisco Pfeffer Urquiaga por sí y por Inversiones FAFI Limitada. Pedro Pfeffer Urquiaga por sí y por Inversiones RIWEPFE Limitada. María Eugenia Pfeffer Urquiaga por sí y por Inversiones MEPU Limitada. Germán Pfeffer Urquiaga por sí y por Inversiones GPU Limitada y por Inmobiliaria y Comercial Iimsec Sociedad Anónima **CERTIFICADO:** El Notario que suscribe certifica: Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, a que se refiere el acta que antecede, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil trece, en la oficina mil setecientos uno de Avenida El Golf cuarenta, Las Condes, Santiago, y que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34° Notaría - Santiago de Chile



acordado en la reunión y que todas las proposiciones que constan en el acta, fueron aprobadas por unanimidad.- Santiago, cuatro de diciembre de dos mil trece. **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Notario Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago.- Hay firma y timbre.- Se faculta al portador de copia autorizada o de un extracto de la presente escritura para requerir las inscripciones, anotaciones y publicaciones que correspondan.- En comprobante previa lectura, firma el compareciente.- Di copia fiel de su original.- DOY FE.-


GERMAN PFEFFER URQUIAGA RUT. N° 7.538.002-K



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA **21 FEB 2014** SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO



Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



REPERTORIO Nº 11.035-2014.-
CMJ/cmj

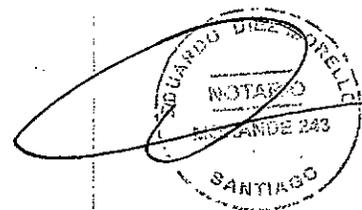


PROTOCOLIZACION EXTRACTO

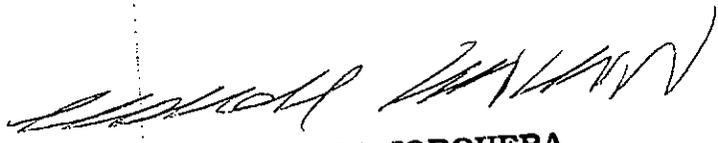
TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a **trece días del mes de Mayo del año dos mil catorce**, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, a requerimiento de doña **CLAUDIA VIVIANA MOSCOSO JORQUERA**, chilena, casada, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, Santiago, cédula nacional de identidad número **doce millones quinientos dieciocho mil seiscientos veintiocho guión nueve**; mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada, procedo a protocolizar el Extracto de la Transformación de la Sociedad



"INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA", suscrita en esta misma Notaría.- Dicho documento consta de **SIETE HOJAS**, escritas a máquina; la primera, contiene Certificación, la segunda y tercera copia de la Inscripción, en el Conservador de Bienes Raíces de **Santiago** inscrita a fojas tres mil ciento cincuenta y dos número dos mil noventa y dos, del año dos mil catorce, y recorte de la publicación en el Diario Oficial con fecha **diez de Mayo de dos mil catorce**, edición número **cuarenta mil ochocientos cincuenta y tres**; la quinta hoja contiene Certificación, la sexta hoja contiene copia de la Inscripción, en el Conservador de Bienes Raíces de **Santiago** inscrita a fojas **tres mil ciento cincuenta y dos número dos mil noventa y dos del año dos mil catorce**, y recorte de la publicación en el Diario Oficial con fecha **diez de Mayo de dos mil catorce**, edición número **cuarenta mil ochocientos cincuenta y tres**.- Este legajo queda protocolizado al final de mi Registro del mes de **MAYO** del año en curso con el número **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS**.- Para constancia firmo en unión de la requirente.- Dí copia fiel de su original. Doy Fe.
REPERTORIO N° 11.035-2014.-

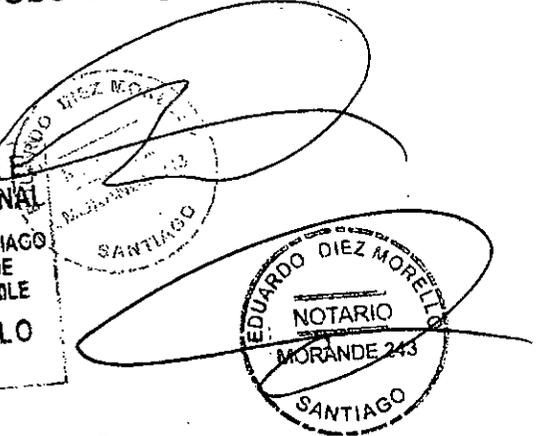


CLAUDIA VIVIANA MOSCOSO JORQUERA
RUT. 12.518.628-9

AUTORIZO ESTA COPIA QUE
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

34°
NOTARIA 13 MAY 2014
SANTIAGO DE CHILE

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE TRANSFORMACION
DE SOCIEDAD INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA

OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
EDUARDO DIEZ MORELLO CON
FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013
EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº 2088
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 3152 NUMERO 2092 DEL AÑO 2014
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS 25184 NUMERO 13518 DEL AÑO 1986

DERECHOS: \$9.900=

SANTIAGO, 14 DE ENERO DEL AÑO 2014



R/CM

N°2092

TRANSFORMACION

INVERSIONES PU-

CARA ANDINA LI-

MITADA

Rep: 2088

C: 8149339

Santiago, catorce de Enero del año dos mil ca-
1 torce.- A requerimiento de don Fernando Jaña
2 Vásquez, procedo a inscribir lo siguiente:
3 EDUARDO DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34ª
4 Notaría de Santiago, Morandé N° 243, certifico:
5 Por escritura pública hoy, ante mí, se redujo a
6 escritura pública Acta de Junta Extraordinaria
7 de Accionistas de INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCA-
8 RA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, celebrada con mi
9 presencia el 4 de diciembre de 2013, se acordó
10 transformar sociedad a Sociedad de Responsabili-
11 dad Limitada, fijando estatutos que siguen: ra-
12 zón social "INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA"
13 nombre fantasía "INVERSIONES PUCARA ANDINA
14 LTDA". Domicilio ciudad y departamento de San-
15 tiago., sin perjuicio agencias dentro y fuera
16 país. El objeto de la sociedad será la inversión
17 en bienes muebles o inmuebles, corporales o in-
18 corporales. La administración, representación y
19 uso de la razón social corresponderá de manera
20 conjunta a dos cualquiera de los siguientes so-
21 cios: Emilio Pfeffer Urquiaga, Francisco Pfeffer
22 Urquiaga, Pedro Pfeffer Urquiaga, María Eugenia
23 Pfeffer Urquiaga y Germán Pfeffer Urquiaga. Ca-
24 pital: \$22.325.000.- aportados y pagados con an-
25 terioridad a esta fecha por socios siguiente ma-
26 nera: a) Inmobiliaria y Comercial Ilimsec S.A.
27 entera y paga la cantidad de \$11.165.000 que co-
28 rresponden a 11.165 acciones del capital social
29 de la sociedad anónima que se transforma en este
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

instrumento, y que representan el 50% del capi-

1 tal social de la sociedad que se transforma; b)
2 Cada uno de los socios señores Emilio Pfeffer
3 Urquiaga, Francisco Pfeffer Urquiaga y Germán
4 Pfeffer Urquiaga enteran y pagan cada uno de
5 ellos la cantidad de \$2.232.000.- que correspon-
6 den para cada cual a 2.232 acciones del capital
7 social de la sociedad anónima que se transforma
8 en este instrumento. De esta forma cada uno de
9 estos tres socios entera un capital que repre-
10 senta para cada uno de ellos el 10% por ciento
11 del capital social de la sociedad que se trans-
12 forma, lo que hace un total para estos tres so-
13 cios del 30% del capital social; c) Cada uno de
14 los socios María Eugenia Pfeffer Urquiaga y Pe-
15 dro Pfeffer Urquiaga enteran y pagan cada uno de
16 ellos la cantidad de \$1.674.000.- que correspon-
17 den para cada cual a 1.674 acciones del capital
18 social de la sociedad anónima que se transforma
19 en este instrumento. De esta forma cada uno de
20 estos dos socios entera un capital que represen-
21 ta para cada uno de ellos el 7,5% por ciento del
22 capital social de la sociedad que se transforma,
23 lo que hace un total para estos dos del 15 % del
24 capital social; c) El socio Inversiones WBD Li-
25 mitada entera y paga la cantidad de \$224.000 que
26 corresponden a 224 acciones del capital social
27 de la sociedad anónima que se transforma en este
28 instrumento y que representa el 1% del capital
29 social de la sociedad que se transforma; g) Los
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



1 socios Inversiones FAFI Limitada, Inversiones
2 GPU Limitada, Inversiones MEPU Limitada e Inver-
3 siones RIWEPFE Limitada enteran y pagan la can-
4 tidad de \$223.000 cada uno de ellos que corres-
5 ponden a 223 acciones del capital social de la
6 sociedad anónima que se transforma en este ins-
7 trumento. De esta forma cada uno de estos cuatro
8 socios entera un capital que representa para ca-
9 da uno de ellos el 1% por ciento del capital so-
10 cial de la sociedad que se transforma, lo que
11 hace un total para estos cuatro socios del 4%
12 del capital social. En consecuencia, los aportes
13 se entienden íntegramente pagados con anteriori-
14 dad a esta fecha. Socios limitan responsabilidad
15 a sus aportes. Duración 3 años desde fecha es-
16 critura, el que se prorrogará tácitamente por
17 períodos iguales y sucesivos si ninguno socios
18 manifiesta intención poner término otorgado por
19 escritura pública. Otras cláusulas escritura ex-
20 tractada.- Santiago, 4 de diciembre de 2013.-
21 EDUARDO DIEZ MORELLO.- Hay firma electrónica.-
22 Se anotó al margen de la inscripción de fojas
23 25184 número 13518 del año 1986.- El extracto
24 materia de la presente inscripción, queda agre-
25 gado al final del bimestre de Comercio en cur-
26 so. Luis Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIP-
27 CION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL
28 DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Martes, 14
29 de Enero de 2014 Drs: \$223.000
30



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE



Núm. 40.853

sábado, 10 de mayo de 2014

E-171 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

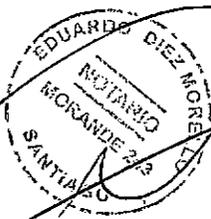
TRANSFORMACIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

772687 INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA.

EDUARDO DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34ª Notaría de Santiago, Morandé N° 243, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, se redujo a escritura pública Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, celebrada con mi presencia el 4 de diciembre de 2013, se acordó transformar sociedad a Sociedad de Responsabilidad Limitada, fijando estatutos que siguen: razón social "INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA" nombre fantasía "INVERSIONES PUCARA ANDINA LTDA". Domicilio ciudad y departamento de Santiago., sin perjuicio agencias dentro y fuera país. El objeto de la sociedad será la inversión en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. La administración, representación y uso de la razón social corresponderá de manera conjunta a dos cualquiera de los siguientes socios: Emilio Pfeffer Urquiaga, Francisco Pfeffer Urquiaga, Pedro Pfeffer Urquiaga, María Eugenia Pfeffer Urquiaga y Germán Pfeffer Urquiaga. Capital: \$22.325.000.- aportados y pagados con anterioridad a esta fecha por socios siguiente manera: a) Inmobiliaria y Comercial Ilimsec S.A. entera y paga la cantidad de \$11.165.000 que corresponden a 11.165 acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento, y que representan el 50% del capital social de la sociedad que se transforma; b) Cada uno de los socios señores Emilio Pfeffer Urquiaga, Francisco Pfeffer Urquiaga y Germán Pfeffer Urquiaga enteran y pagan cada uno de ellos la cantidad de \$2.232.000.- que corresponden para cada cual a 2.232 acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento. De esta forma cada uno de estos tres socios entera un capital que representa para cada uno de ellos el 10% por ciento del capital social de la sociedad que se transforma, lo que hace un total para estos tres socios del 30% del capital social; c) Cada uno de los socios María Eugenia Pfeffer Urquiaga y Pedro Pfeffer Urquiaga enteran y pagan cada uno de ellos la cantidad de \$1.674.000.- que corresponden para cada cual a 1.674 acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento. De esta forma; cada uno de estos dos socios entera un capital que representa para cada uno de ellos el 7,5% por ciento del capital social de la sociedad que se transforma, lo que hace un total para estos dos del 15% del capital social; c) El socio Inversiones WBD Limitada entera y paga la cantidad de \$224.000 que corresponden a 224 acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento y que representa el 1% del capital social de la sociedad que se transforma; g) Los socios Inversiones FAFI Limitada, Inversiones GPU Limitada, Inversiones MEPU Limitada e Inversiones RIWEPFE Limitada enteran y pagan la cantidad de \$223.000 cada uno de ellos que corresponden a 223 acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento. De esta forma cada uno de estos cuatro socios entera un capital que representa para cada uno de ellos el 1% por ciento del capital social de la sociedad que se transforma, lo que hace un total para estos cuatro socios del 4% del capital social. En consecuencia, los aportes se entienden íntegramente pagados con anterioridad a esta fecha. Socios limitan responsabilidad a sus aportes. Duración 3 años desde fecha escritura, el que se prorrogará tácitamente por períodos iguales y sucesivos si ninguno socios manifiesta intención poner término otorgado por escritura pública. Otras cláusulas escritura extractada.- Santiago, 4 de diciembre de 2013.- EDUARDO DIEZ MORELLO.

CVE: 772687 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en www.diaarioficial.cl para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

Certifico que el extracto
a que se refiere el presente documento,
adherido al presente documento,
corresponde a la
publicación aludida.
Dada en la ciudad de
Santiago, a los 13 días del mes de
septiembre de 2014.


EDUARDO DIEZ MOREL
NOTARIO
MORANDÉ 22
SANTIAGO

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE SANEAMIENTO
DE SOCIEDAD INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA

OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)

EDUARDO DIEZ MORELLO CON

FECHA 13 DE MARZO DEL AÑO 2014

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº 14618

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A

FOJAS 33491 NUMERO 20910 DEL AÑO 2014

Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:

FOJAS 3152 NUMERO 2092 DEL AÑO 2014

Y DE FOJAS 25184 NUMERO 13518 DEL AÑO 1986

DERECHOS: \$11.600.-

SANTIAGO, 7 DE MAYO DEL AÑO 2014





PC/MMT

N°20910

SANEAMIENTO

INVERSIONES

PUCARA ANDINA

LIMITADA

Rep: 14618

C: 8334343

Santiago, siete de Mayo del año dos mil

1 catorce.- A requerimiento de don Fernando Jaña,
2 procedo a inscribir lo siguiente: EDUARDO DIEZ
3 MORELLO, Notario Titular de la 34ª Notaría de
4 Santiago, Morandé N° 243, certifico: Por
5 escritura pública, hoy ante mí, se saneó el
6 vicio formal que consistió en la no publicación
7 del extracto de la escritura pública que
8 contiene el Acta de la Junta Extraordinaria de
9 Accionistas de la sociedad INMOBILIARIA Y
10 COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA
11 celebrada y reducida a escritura pública, ante
12 mí, con fecha 4 de diciembre de 2013 repertorio
13 29.001- 2013 Junta por medio de la cual la
14 unanimidad de los accionistas adoptó el acuerdo
15 de modificar la sociedad de sociedad anónima
16 cuya razón social era INMOBILIARIA Y COMERCIAL
17 PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA a sociedad de
18 responsabilidad limitada conforme a la Ley N°
19 3.918 cuya razón social es INVERSIONES PUCARA
20 ANDINA LIMITADA, oportunidad en que también se
21 aprobaron los nuevos estatutos sociales. El
22 extracto de la escritura publica que contiene el
23 Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas
24 celebrada y reducida a escritura pública con
25 fecha 4 de diciembre de 2013 repertorio 29.001-
26 2013 fue inscrita oportunamente en Registro de
27 Comercio del CBR de Santiago a fojas 3152 N°2092
28 año 2014 Otras cláusulas escritura extractada.-
29 Santiago, 13 de MARZO de 2014.- EDUARDO DIEZ
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

MORELLO.- Hay firma ilegible.- Se anotó al

1 margen de las inscripciones de fojas 3152 número
2 2092 del año 2014 y de fojas 25184 número 13518
3 del año 1986.- El extracto materia de la
4 presente inscripción, queda agregado al final
5 del bimestre de Comercio en curso. Luis Maldonado
6 C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE
7 ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE
8 COMERCIO.- Santiago, Miércoles, 07 de Mayo de
9 2014 Drs: \$2.600



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE



Núm. 40.853

sábado, 10 de mayo de 2014

E-172 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

TRANSFORMACIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

772689 INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA.

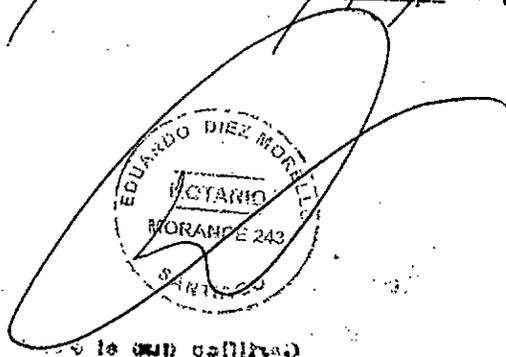
EDUARDO DIEZ MORELLO, Notario Titular, de la 34ª Notaría de Santiago, Morandé N° 243, certifico: Por escritura pública, hoy ante mí, se sancionó el vicio formal que consistió en la no publicación del extracto de la escritura pública que contiene el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA celebrada y reducida a escritura pública, ante mí, con fecha 4 de diciembre de 2013 repertorio 29.001- 2013 Junta por medio de la cual la unanimidad de los accionistas adoptó el acuerdo de modificar la sociedad de sociedad anónima cuya razón social era INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA a sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley N° 3.918 cuya razón social es INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA, oportunidad en que también se aprobaron los nuevos estatutos sociales. El extracto de la escritura pública que contiene el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada y reducida a escritura pública con fecha 4 de diciembre de 2013 repertorio 29.001-2013 fue inscrita oportunamente en Registro de Comercio del CBR de Santiago a fojas 3152 N°2092 año 2014 Otras cláusulas escritura extractada.- Santiago, 13 de MARZO de 2014.- EDUARDO DIEZ MORELLO.

Certifico que el extracto
a que se refiere el recorte
adherido al presente docu-
mento, corresponde a la
publicación efectuada en el
Diario Oficial del... 10... de
de... 10 de Mayo 2014... que tuve
a la vista - Santiago, 13 Mayo 2014



CVE: 772689 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.
Ingreso este código en www.diarioficial.cl para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

CERTIFICO QUE HOY PROTOCOLICE ESTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 7 FOJAS, PROTOCOLIZADO CON EL N° 2346 Y ANOTADO EN EL REPERTORIO BAJO EL N° 1035 CON FECHA 13 Mayo 2014

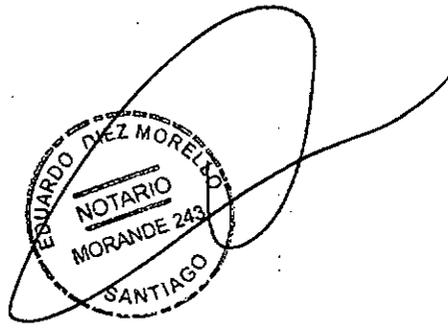


Este documento es una copia certificada de un original que se encuentra en el libro de actas de este Notario. La copia es fiel y verdadera del original.

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

NOTARIA 243 13 MAY 2014 SANTIAGO DE CHILE

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO





FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
 Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 22 698 3917 - 22 698 7869
 Fax: 22 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



REPERTORIO Nº 4.563-2016.-
OT. Nº 11.993.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

***** DCH
En Santiago, República de Chile, a veintisiete de Enero del
 año dos mil dieciséis, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA**
CARVAJAL, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de
 Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y
 tres, comparecen: el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y**
SEGURIDAD PÚBLICA, en adelante el ARRENDATARIO, rol
 único tributario número sesenta millones quinientos un mil
 guión ocho, representado por el Subsecretario del Interior
 Subrogante, don **LUIS FRANCISCO CORREA BLUAS**, chileno,
 soltero, abogado, cédula de identidad número diez millones
 doscientos catorce mil seiscientos noventa y dos guión uno,
 ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 201611993



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO

2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 22 698 3917 - 22 698 7869

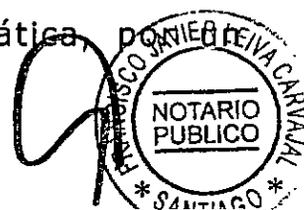
Fax: 22 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



terminado, extinguiéndose las obligaciones pendientes entre las partes, por lo que ambas se otorgan al respecto, el más amplio, total y completo finiquito. **SEGUNDO:** La sociedad **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, en su calidad de continuadora de los bienes, derechos, activos y pasivos de **INVERSIONES PUCARA ANDINA S.A.**, señalada la acta de junta extraordinaria que aprueba la transformación de la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada, reducida a escritura pública de fecha 4 de diciembre del año dos mil catorce, es dueña de la oficina número quinientos uno del edificio ubicado en Pasaje Bombero Ossa número mil diez, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados, y de los respectivos derechos proporcionales en los bienes comunes, todo según consta en la inscripción de dominio de fojas doce mil ochocientos cincuenta y siete, número once mil setecientos noventa y un, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y uno, en adelante denominada la **PROPIEDAD**. **TERCERO:** El **ARRENDADOR**, representado en la forma señalada precedentemente, da en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, el inmueble señalado en la cláusula segunda, con el fin de que ésta parte continúe usando dicha propiedad exclusivamente como oficinas del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. Por lo anterior, el arrendador de este arriendo queda liberado de su obligación de efectuar la entrega material del citado inmueble al arrendatario. **CUARTO:** El presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a contar del día uno de enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará en forma tácita y automática.



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 201611993





FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO

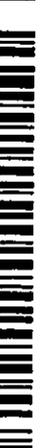
2º NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 22 698 3917 - 22 698 7869

Fax: 22 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Corresponderá al ARRENDATARIO pagar los consumos que no se incluyan en los gastos comunes, dichos gastos se imputaran a los ítems respectivos. **SEXTO:** No obstante lo estipulado en la cláusula quinta, se deja establecido que el primer pago de la renta así como de cualquier otro egreso derivado de este contrato, solamente podrá cursarse una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna. **SÉPTIMO:** El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectivos. Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO. **OCTAVO:** Queda prohibido al ARRENDATARIO: Primero Destinar la propiedad a un fin distinto al señalador en el contrato. Segundo Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que de ello derivara para el ARRENDADOR. Tercero Hacer mejoras o variaciones en la PROPIEDAD sin el consentimiento previo del ARRENDADOR. Cuarto Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la PROPIEDAD. Quinto



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 201611993



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO

2ª NOTARIA DE SANTIAGO

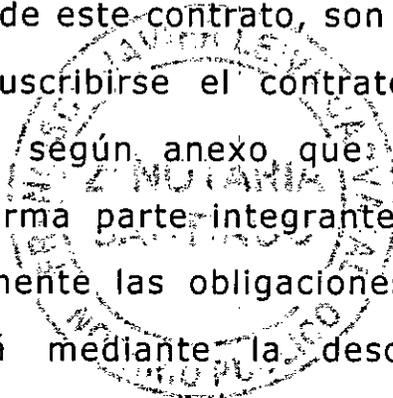
Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 22 698 3917 - 22 698 7869

Fax: 22 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



ARRENDATARIO se obliga a dejar el inmueble con el empalme eléctrico y tarifa existente antes de la modificación ya referida.

DÉCIMO PRIMERO: EL ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado. Se deja constancia que los artefactos, instalaciones y elementos ubicados en el inmuebles objeto de este contrato, son los mismos que existían a la fecha de suscribirse el contrato individualizado en la cláusula primera, según anexo que en esa oportunidad se otorgo, el que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR. La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes. **DÉCIMO SEGUNDO:** A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, las partes contratantes dan por transferida al presente acuerdo de voluntades, la garantía que asciende a la suma de ciento treinta y siete unidades de fomento, por concepto del mes de garantía entregado en virtud de la cláusula décimo quinta del contrato de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil once, aprobado por Decreto Exento número cuatrocientos cincuenta y uno, del año dos mil doce, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicha caución es recibida conforme por parte del ARRENDADOR y garantizará el pago de eventuales deterioros ocasionados. El ARRENDADOR devolverá esta garantía al



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 201611993



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 22 698 3917 - 22 698 7869
Fax: 22 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



pertinentes. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman los comparecientes.- Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Doy Fe.-

Luis Francisco Correa Bluas
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR SUBROGANTE



Francisco Javier Pfeffer Urquiaga
INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA



German José Pfeffer Urquiaga
INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA



Repertorio N° 4.563-16.-



ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
01 FEB 2016
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO

